



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

# NORMAS LEGALES

Lima, martes 21 de marzo de 2006

AÑO XXIII - N° 9411

Pág. 315139

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 28691.-** Ley que regulariza el incumplimiento de los Beneficiarios del Destino Aduanero Especial de material para Uso Aeronáutico en la Transmisión de Reportes Mensuales de los depósitos de material de uso Aeronáutico durante la vigencia del numeral 1, inciso d), del Artículo 103° del Decreto Legislativo N° 809 **315140**

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

**R.S. N° 088-2006-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a México y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **315141**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0246-2006-AG.-** Designan Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Moquegua **315141**

**R.M. N° 0247-2006-AG.-** Designan Gerente Departamental de Ayacucho del PRONAMACHCS **315142**

**R.M. N° 0248-2006-AG.-** Designan Gerente Departamental de Huánuco del PRONAMACHCS **315142**

**R.J. N° 00046-2006-INIEA.-** Rectifican error material incurrido en la R.J. N° 00139-2005-INIEA, en el extremo referido al nivel remunerativo de Secretaria Radio Operador **315142**

**R.J. N° 059-2006-AG-SENASA.-** Modifican la R.J. N° 046-2005-AG-SENASA y establecen vacunación antiaftosa obligatoria **315143**

**R.J. N° 068-2006-AG-SENASA.-** Designan Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA **315146**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.VM. N° 006-2006-EF/15.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a la importación de maíz, azúcar, arroz y lácteos **315146**

#### MIMDES

**R.M. N° 178-2006-MIMDES.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada del Seguimiento del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010 **315146**

**R.M. N° 179-2006-MIMDES.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra ex Jefe de la Oficina de Administración y ex Director Ejecutivo del PRONAA por presunto perjuicio económico **315147**

**R.M. N° 180-2006-MIMDES.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la administración pública y la fe pública **315147**

### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 0325, 0326, 0327 y 0328-2006-RE.-** Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a diversas donaciones a favor del Instituto de Investigación Nutricional, Asociación Vida Perú y la Cruz Roja Alemana **315148**

**R.M. N° 0330-2006-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para coordinar la participación peruana en la XXVI Feria Internacional del Libro de Santiago **315150**

### SALUD

**D.S. N° 006-2006-SA.-** Amplían prestaciones de salud del SIS para la población de la Amazonía y Alto Andina dispersa y excluida, las Víctimas de la Violencia Social y los Agentes Comunitarios de Salud **315151**

### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**R.M. N° 121-2006-TR.-** Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" **315154**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 235 y 236-2006-MTC/02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **315155**

### VIVIENDA

**R.M. N° 070-2006-VIVIENDA.-** Disponen la prepublicación del Anteproyecto de Decreto Supremo de los Límites Máximos Permisibles para Ruidos de las Actividades de Construcción en la página web del Ministerio **315157**

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 142-2006-P-PJ.-** Autorizan iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública en agravio del Poder Judicial **315157**

**Res. Adm. N° 152-2006-P-PJ.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a Secretario Judicial II de la Corte Superior de Justicia de Lima **315158**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 110-2006-P-CSJL/PJ.-** Precisan conformación de la Primera Sala Civil y designan Juez Provisional del Décimo Juzgado Civil de Lima **315159**

**Res. Adm. N° 111-2006-P-CSJL/PJ.-** Designan integrante y establecen conformación de la Tercera Sala Civil de Lima **315160**

**Res. Adm. N° 112-2006-P-CSJL/PJ.-** Incorporan a Magistrada como Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima **315160**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**J N E**

**RR. N°s. 05 y 06-2006-JEE/LS.-** Aprueban solicitudes de autorización para publicidad estatal en prensa escrita y televisiva del Fondo Mi Vivienda y el Ministerio de Educación **315161**

**Res. N° 07-2006-JEE/LS.-** Deniegan solicitud de autorización para publicidad estatal de seis spots televisivos de diversos Programas, solicitada por la Presidencia del Consejo de Ministros **315162**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**COFOPRI**

**Res. N° 040-2005-COFOPRI/TAP.-** Confirman la Res. N° 121-2005-COFOPRI/GT, que dispuso emisión de título de saneamiento respecto a inmueble ubicado en el distrito y provincia de Canta, departamento de Lima **315163**

**CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN**

**Res. N° 026-CND-P-2006.-** Disponen aplicación de la Res. N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005 para la efectivización de transferencia de funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales **315164**

**INEI**

**Res. N° 093-2006-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios para las Seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero de 2006 **315165**

**Res. N° 094-2006-INEI.-** Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las Seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado producidas en febrero de 2006 **315166**

**OSINERG**

**Res. N° 107-2006-OS/CD.-** Confirman la Res. N° 1072-2005-OS/GG, que sancionó con multa a Petrolera Monterrico S.A. **315166**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL**

**DE TACNA**

**Acuerdo N° 004-2006-CR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban monto de dietas de Consejeros Regionales **315168**

**Res. N° 079-2006-PR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban nueva Convocatoria de Concurso Público de Méritos para la Selección del Director Regional Sectorial de Salud de Tacna **315168**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE**

**PUENTE PIEDRA**

**Acuerdo N° 018-2006-MDPP.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **315169**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**Fe de Erratas Res. N° 007-06-GODU/MDS** **315170**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY N° 28691**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULARIZA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO EN LA TRANSMISIÓN DE REPORTES MENSUALES DE LOS DEPÓSITOS DE MATERIAL DE USO AERONÁUTICO DURANTE LA VIGENCIA DEL NUMERAL 1, INCISO D), DEL ARTÍCULO 103º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 809**

prevista en el numeral 1, inciso d), del artículo 103º del Decreto Legislativo N° 809, relacionada con el destino aduanero especial de material para uso aeronáutico

Los beneficiarios del destino aduanero especial de material para uso aeronáutico que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan incumplido con remitir a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, la información relacionada a los movimientos mensuales en su calidad de Depósitos de Material de uso Aeronáutico dentro del plazo señalado en el rubro VII, literal A, numeral 4 del procedimiento Destino Especial de Material para uso Aeronáutico - INTA-PG.19 aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000123, y que se encuentren incurso en la infracción prevista en el numeral 1, inciso d), del artículo 103º del Decreto Legislativo N° 809, pagarán por única vez y por la totalidad de la multa variable correspondiente a los períodos en los que hubieran incurrido en la citada infracción, una suma equivalente a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de publicación de la presente norma. Los referidos beneficiarios deberán efectuar dicho pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, conjuntamente con la multa fija que corresponda, a mérito del cual se tendrá por subsanado el incumplimiento al pago de la multa por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1, inciso d), del artículo 103º del Decreto Legislativo N° 809 y relevada la obligación de transmitir los reportes de movimientos de los Depósitos de Material de uso Aeronáutico hasta el 26 de enero de 2005, plazo límite de vigencia de la referida infracción. La subsanación involucra la regularización de las costas y gastos que se hubieren generado.

**Artículo 2º.- Requisitos para la regularización**

Para acogerse a la regularización señalada en el artículo anterior, los beneficiarios del destino aduanero especial de material para uso aeronáutico, deben presentar un expediente ante la Intendencia de Aduana de la circunscripción competente de la SUNAT, solicitando la regularización del incumplimiento de la transmisión de los

**Artículo 1º.- Regularización del incumplimiento al pago de la sanción correspondiente a la infracción**

reportes mensuales de los Depósitos de Material de uso Aeronáutico durante el plazo de vigencia del numeral 1, inciso d), del artículo 103º del Decreto Legislativo N° 809, adjuntando los siguientes documentos:

- La Autoliquidación cancelada por el monto a que se refiere el artículo anterior.
- Copia simple de los expedientes de desistimiento de los recursos de reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa o judicial, que se encuentren en trámite y estén vinculados con la aplicación de la sanción prevista para la infracción tipificada en el numeral 1, inciso d), del artículo 103º del Decreto Legislativo N° 809.
- Copia simple de las resoluciones sancionatorias y sus liquidaciones de cobranza que se encuentren notificadas pero que aún no han sido materia de impugnación administrativa o judicial.

Los beneficiarios deben efectuar el pago y presentar su expediente de regularización dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Los ejecutores coactivos suspenderán las cobranzas coactivas y/o levantarán las medidas cautelares ejecutadas al sólo mérito de la presentación de la copia simple del cargo de recepción del expediente de regularización por la Intendencia de Aduana de la circunscripción competente de la SUNAT y copia simple de la Autoliquidación cancelada por el monto señalado en el artículo 1º de la presente Ley.

#### **Artículo 3º.- Excepciones al beneficio de regularización**

No pueden acogerse a la regularización señalada en la presente Ley las personas naturales ni las personas jurídicas cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria vigente por delito tributario o aduanero.

#### **Artículo 4º.- Devolución o compensación**

Lo dispuesto en la presente Ley no autoriza la devolución ni la compensación de los importes pagados por tributos, multas e intereses o los pagos parciales efectuados al amparo de un fraccionamiento general o particular.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

05190

**PODER EJECUTIVO**

**PCM**

**Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a México y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 088-2006-PCM**

Lima, 20 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Mundial del Agua (CMA), conjuntamente con el Gobierno de México, están organizando el IV Foro Mundial del Agua, que se llevará a cabo en la República de Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 22 de marzo del 2006;

Que, el IV Foro Mundial del Agua, como evento internacional más importante sobre el tema, busca propiciar la participación y diálogo de múltiples actores con el fin de influir en la elaboración de políticas a nivel global, asegurando un mejor nivel de vida para la humanidad y un comportamiento social más responsable hacia los usos del agua, en congruencia con la meta de alcanzar un desarrollo sostenible;

Que, en el marco de este Foro, para el 21 y 22 de marzo de 2006, se han previsto realizar una Conferencia Ministerial, a la que asistirán ministros de diversos países, con el fin de establecer compromisos concretos que apoyen los procesos locales en todo el mundo, la misma que concluirá con la adopción de una Declaración Ministerial;

Que, adicionalmente, para el 23 y 24 de marzo de 2006, se han pactado reuniones con los representantes del Instituto Mexicano del Agua IMTA, con la finalidad de intercambiar conocimientos, transferencia de tecnología, capacitación y asesoría mutua;

Que, en tal sentido y dada la importancia de los temas a tratar, se ha visto por conveniente la participación del ingeniero Manuel Reynaldo Joaquín Manrique Ugarte, Ministro de Agricultura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del ingeniero Manuel Reynaldo Joaquín Manrique Ugarte, Ministro de Agricultura, a la República de Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 24 de marzo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a la Cuarta Adenda de la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio de Agricultura y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Encargar, al señor Carlos Almeri Veramendi, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Despacho del Ministro de Agricultura mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

05191

**AGRICULTURA**

**Designan Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Moquegua**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0246-2006-AG**

Lima, 20 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por Resolución Ministerial N° 0875-2004-AG del 6 de octubre de 2004, se designó al Ing. Julio Ortega Mestas,

como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Moquegua;

Que, por necesidad del servicio es conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Julio Ortega Mestas, en el cargo de Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Moquegua.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. David Gregorio Rodríguez Díaz en el cargo de Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

05175

## Designan Gerente Departamental de Ayacucho del PRONAMACHCS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0247-2006-AG

Lima, 20 de marzo de 2006

VISTO:

El Oficio N° 116-2006-AG-PRONAMACHCS-GG, del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0465-2005-AG, se designó al Ing. Lucio Torres Vivanco, en el cargo de Gerente Departamental Ayacucho del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del indicado profesional, y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Lucio Torres Vivanco, en el cargo de Gerente Departamental Ayacucho del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. Efraín Rafael Jara Huayta, como Gerente Departamental Ayacucho del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 3º.-** El mencionado funcionario percibirá las remuneraciones que le corresponden de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 4º.-** El egreso que origine la presente resolución será aplicado a las asignaciones genéricas y específicas del Pliego respectivo del Presupuesto del Sector Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

05171

## Designan Gerente Departamental de Huánuco del PRONAMACHCS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0248-2006-AG

Lima, 20 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0430-2005-AG del 20 de abril de 2005, se designó al Ing. Yonel Rodolfo Valderrama Medrano en el cargo de Gerente Departamental de Huánuco del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado profesional ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que es necesario aceptarla y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Ing. Yonel Rodolfo Valderrama Medrano al cargo de Gerente Departamental de Huánuco del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. Jesús Eladio Mosquera Herrera, en el cargo de Gerente Departamental de Huánuco del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

05172

## Rectifican error material incurrido en la R.J. N° 00139-2005-INIEA, en el extremo referido al nivel remunerativo de Secretaria Radio Operador

### INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00046-2006-INIEA

Lima, 20 de marzo del 2006

VISTOS:

El Oficio N° 276-2006-INIEA-OGA-N° 058-ORH, del Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 00139-2005-INIEA, se autorizó a partir de la fecha de su publicación, esto es al 18 de agosto de 2005, la reincorporación de 34 (treinta y cuatro) ex trabajadores del ex Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, actualmente, Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, mencionados en el Anexo N° 1, documento integrante de dicha Resolución;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Director General de la Oficina General de Administración, comunica que en el Anexo acotado, denominado "RELACIÓN DE EX TRABAJADORES A LOS CUALES SE ESTÁ RECOMENDANDO SU REINCORPORACIÓN AL INIEA", por error mecanográfico, se ha consignado lo siguiente:

Nº	PLAZA	NIVEL	CARGO	UBICACIÓN	DESTINO	EX TRABAJADOR APROBADO
030	561	T - III	Secretaría Radio Operador	Canáan	Canáan	NOEMÍ PEÑA HUAMÁN

Que, el Capítulo I del Título III de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula la revisión de oficio, estableciéndose en el artículo 201º

que procede la rectificación de errores material o aritmético, con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; consecuentemente corresponde emitir la Resolución Jefatural que rectifique el error mencionado anteriormente, en los términos siguientes:

Nº	PLAZA	NIVEL	CARGO	UBICACIÓN	DESTINO	EX TRABAJADOR APROBADO
030	561	T - II	Secretaria Radio Operador	Canáan	Canáan	NOEMÍ PEÑA HUAMÁN

Estando a lo establecido por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIEA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Disponer, la rectificación con efecto retroactivo, del error material consignado en el Anexo Nº 1 de la Resolución Jefatural Nº 00139-2005-INIEA, publicada el 18 de agosto de 2005, en el extremo referido al Nivel Remunerativo de la Plaza Nº 561, con el texto siguiente:

Nº	PLAZA	NIVEL	CARGO	UBICACIÓN	DESTINO	EX TRABAJADOR APROBADO
030	561	T - II	Secretaria Radio Operador	Canáan	Canáan	NOEMÍ PEÑA HUAMÁN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE V. CHAVEZ LANFRANCHI  
Jefe  
Instituto Nacional de Investigación  
y Extensión Agraria

05149

## Modifican la R.J. Nº 046-2005-AG-SENASA y establecen vacunación antiaftosa obligatoria

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 059-2006-AG-SENASA

La Molina, 3 de marzo de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 181-2006-AG-SENASA-DSA, en el que la Dirección de Sanidad Animal da la conformidad a la caracterización epidemiológica realizada a nivel de distritos, la cual fue elaborada y solicitada por el SENASA Piura, Lambayeque y Lima, mediante Oficio Nº 145-2006-AG-SENASA-P, Oficio Nº 146-2006-AG-SENASA-Lambayeque y Oficio Nº 378-2006-AG-SENASA-Lima -Callao respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley Nº 25902, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, el inciso c) del Artículo 6º de la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, establecen que es función del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA proponer, establecer y ejecutar según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes; a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, conforme a lo preceptuado en el inciso b) del Artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, los Artículos 5º y 6º del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2004-AG, establecen que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias para el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los Artículos 7º y 17º del referido Reglamento, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 046-2005-AG-SENASA se identificó en el ámbito nacional las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa para el año 2005;

Que, según lo recomendado por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa - PANAFOSA de la Organización Panamericana de Salud - OPS/OMS, deberá mantenerse el estado de vacunación antiaftosa normado por el SENASA en algunas zonas de la región nororiental del país y algunas provincias y distritos del departamento de Lima;

Que, mediante Oficio Nº 181-2006-AG-SENASA-DSA, la Dirección de Sanidad Animal da su conformidad a la caracterización epidemiológica realizada a nivel de distritos, la cual fue elaborada y solicitada por el SENASA Piura, Lambayeque y Lima, mediante Oficio Nº 145-2006-AG-SENASA-P, Oficio Nº 146-2006-AG-SENASA-Lambayeque y Oficio Nº 378-2006-AG-SENASA-Lima -Callao respectivamente;

Que, se hace necesario identificar oficialmente las nuevas zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo la vacunación masiva de bovinos de toda edad, como principal especie susceptible de la enfermedad, a fin de reforzar el nivel de protección inmunológica;

Que, asimismo, se hace necesario ejecutar la vacunación antiaftosa durante todo el año en zonas de alto riesgo que concentren ganado bovino proveniente de las zonas sin vacunación, con fines de comercialización, acopio y engorde

LEGIS líder en Información Jurídica en América Latina presenta en el Perú

**Eruditos Prácticos Legis®**

Único sistema trimedial de información

## RÉGIMEN COMERCIAL PERUANO

CON TODOS LOS VALORES AGREGADOS LEGIS

Jurisprudencia, Doctrina, Comentarios y Concorrencias

#### Contiene:

- Ley General de Sociedades
- Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
- Ley de Tributos Múltiples
- Ley de Derechos de Autor
- Ley de Propiedad Industrial

#### La suscripción incluye:

- Un libro en tapa dura, con fascículos de actualización periódica.
- Acceso a la publicación permanentemente actualizada on internet.
- Un CD-ROM con el contenido de la publicación, actualizable por internet, para facilitar la consulta y manejo de textos e impresiones.
- Legisnews, informativo diario vía correo electrónico e internet.



de ganado; lo cual se constituye en un factor de riesgo para la presencia de la enfermedad, debiéndose mantener altos niveles de inmunidad en estos animales;

Que, las medidas sanitarias a adoptarse conforme a lo manifestado en el considerando anterior se realizarán sin perjuicio de las acciones que ejecute y disponga el SENASA en aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa;

En ejercicio de las funciones conferidas por la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 042-2004-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 072-2001-AG-SENASA y la Resolución Jefatural N° 046-2005-AG-SENASA; y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal, Planificación y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar la Resolución Jefatural N° 046-2005-AG-SENASA, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Jefatural, e identificar en el ámbito nacional las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa, conforme al cuadro adjunto que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Identificar al distrito de Lagunas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura como zona libre de fiebre aftosa con vacunación e identificar a los distritos de Huancabamba, Sónдор y Sondorillo de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura y a los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, LaVictoria, Monsefú, Pimentel, Reque y Picisi de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, como zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación.

**Artículo 3°.-** Establecer para el año 2006 la vacunación obligatoria en bovinos de toda edad en las zonas identificadas con vacunación o de alto riesgo, de acuerdo a lo estipulado en la parte considerativa de la presente Resolución (Anexo 1).

**Artículo 4°.-** La Campaña de Vacunación Antiaftosa obligatoria, establecida en el artículo precedente, comprenderá dos fases:

I fase : Del 1 de abril al 31 de mayo de 2006

II fase : Del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2006

**Artículo 5°.-** Establecer la vacunación antiaftosa obligatoria durante todo el año en zonas con vacunación o de alto riesgo que concentren ganado bovino provenientes de zonas sin vacunación, con fines de reproducción, comercialización, acopio y engorde de ganado; acción sanitaria que deberá ejecutarse dentro de los cinco días de su llegada a las zonas con vacunación o de alto riesgo, siendo sometidos a una revacunación obligatoria a los treinta días de vacunado.

**Artículo 6°.-** El SENASA suministrará los biológicos, materiales e implementos que sean necesarios para mantener la vacunación en las zonas de alto riesgo que tengan esta condición.

**Artículo 7°.-** Facúltase a la Dirección de Sanidad Animal del SENASA a dictar las medidas técnico-sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE R. ESPINOZA BABILON

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**ANEXO 1**

**ZONAS GEOGRÁFICAS CON Y SIN VACUNACIÓN ANTIAFTOSA PERÚ, AÑO 2006**

Departamentos sin vacunación	Departamentos con vacunación	Zonas Geográficas			
		Con vacunación o de alto riesgo		Sin vacunación	
		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
AMAZONAS	TUMBES	Contralmirante Villar	TOTALIDAD		
ANCASH		Tumbes	TOTALIDAD		
APURIMAC	PIURA	Zarumilla	TOTALIDAD		
AREQUIPA		Sullana	TOTALIDAD	Morropón	TOTALIDAD
AYACUCHO				Paita	TOTALIDAD
CUSCO				Talara	TOTALIDAD
HUANCAVELICA			Sechura	TOTALIDAD	
HUANUCO		Piura	Las Lomas	Piura	Piura
ICA			Tambogrande		Castilla
LAMBAYEQUE					Catacaos
LA LIBERTAD		Ayabaca	Ayabaca	Ayabaca	Cura Mori
JUNIN			Jilili		El Tallan
LORETO	LIMA		Montero		La Arena
MADRE DE DIOS			Paimas		La Unión
MOQUEGUA			Sicchez		
PASCO			Lagunas		
PUNO		Suyo			Frías
SAN MARTIN		Huancabamba	El Carmen de la Frontera	Huancabamba	Pacaipampa
					Sapillica
					Canchaque
					Huarmaca
					Lalaquiz
					San Miguel del Faique
					Huancabamba
					Sónдор
					Sondorillo
		Cañete	TOTALIDAD	Barranca	TOTALIDAD
		Lima	TOTALIDAD	Cajatambo	TOTALIDAD
		Callao	TOTALIDAD	Carita	TOTALIDAD
				Huaura	TOTALIDAD
				Oyón	TOTALIDAD
				Huarocharí	TOTALIDAD
				Yauyos	TOTALIDAD
		Huara	Aucallama	Huara	Ihuari
			Chancay		San Miguel de Acos
			Huara		Lampian
					Atavillos Alto
					Atavillos Bajo
					Sumbilca

Departamentos sin vacunación	Departamentos con vacunación	Zonas Geográficas			
		Con vacunación o de alto riesgo		Sin vacunación	
		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
TACNA					27 de Noviembre
UCAYALI					Pacaraos
					Andamarca
	CAJAMARCA	San Ignacio	TOTALIDAD	Cajamarca	TOTALIDAD
				Chota	TOTALIDAD
				Hualgayoc	TOTALIDAD
				Cajabamba	TOTALIDAD
				Celendín	TOTALIDAD
				Contumazá	TOTALIDAD
				Cutervo	TOTALIDAD
				Jaén	TOTALIDAD
				San Marcos	TOTALIDAD
				San Miguel	TOTALIDAD
				San Pablo	TOTALIDAD
				Santa Cruz	TOTALIDAD

05170

**DIPLOMA DE POSTGRADO**



# Derecho de las Concesiones y la Infraestructura

DEL 18 DE ABRIL AL 13 DE JUNIO

MARTES Y JUEVES DE 6:30 A 9:30 PM

**Objetivo**

Permite comprender el marco institucional y legal de las concesiones y la infraestructura, para una evaluación cabal de los proyectos de inversión y las políticas regulatorias.

**Dirigido a**

Abogados, economistas, directivos de empresa, autoridades y funcionarios públicos vinculados a los temas de concesiones e infraestructura.

**Programa**

- Infraestructura y Competitividad
- Otorgamiento de una Concesión
- El Contrato de Concesión
- Financiamiento de las Concesiones
- Las Asociaciones Público-Privadas
- Fijación de Tarifas
- Acceso a Facilidades Esenciales
- Mecanismos de Supervisión

**Expositores**

- Alfredo Bullard (Bullard, Pallas, Escobar y Rivarola / UPC)
- Jean-Paul Chabaneix (Rodrigo, Elias y Mediano)
- Alejandro Cheng (Ostión)
- José Chueca (Barclay, Castoldi, Chueca y Asociados / UPC)
- Fritz Du Bois (PE / UPC)
- Jorge Melo-Vega C. (Responde / UPC)
- Gustavo Morales (Lima Airport Partners)
- Hugo Morán (Rosel & Abogados/ UPC)
- Enrique Olivares (Procapita.es)
- Alberto Pasco-Fort (MEF / UPC)
- María Teresa Quiñones (Rodrigo, Elias y Mediano / Idesar / UPC)
- Alberto Reboza (Reboza & Alcázar, Abogados Financieros / UPC)
- Leonie Roca (IGBI Investments / UPC)
- Gonzalo Ruiz (Ositrati)
- Gonzalo Tamayo (Macroconsult / UPC)
- Javier Tovar (Estudio Erbecor / UPC)

**Lugar**

Escuela de Postgrado UPC  
Avenida Salaverry 2255, San Isidro

**Informes e inscripciones**

Teléfono 419-2800 anexo 3502  
extension@upc.edu.pe  
<http://postgrado.upc.edu.pe>





**Designan Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 068-2006-AG-SENASA**

La Molina, 16 de marzo de 2006

VISTO:

El Acuerdo Nº 004-2006 consignado en el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de fecha 3 de enero de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 293-2004-AG-SENASA se encargó la Dirección General de Sanidad Vegetal al Ing. Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, actual Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA;

Que, actualmente, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de SENASA, estableciéndose como una de las funciones del Consejo Directivo aprobar la propuesta del Jefe Nacional para la designación de los Directores Generales, conforme al literal i) del Artículo 8 del citado Reglamento;

Que, mediante Acuerdo Nº 004-2006 del Consejo Directivo de SENASA, adoptado en la Sesión Extraordinaria de fecha 3 de enero de 2006, se aprobó por unanimidad la designación del Ing. Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera como Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal;

De conformidad con la Ley Nº 27594 - Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos con cargo de confianza, el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y el Reglamento Interno de Trabajo del SENASA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a partir de la fecha al Ingeniero Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera en el cargo de confianza de Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; debiendo retornar a la Subdirección de Cuarentena Vegetal a la finalización de la presente designación.

**Artículo 2º.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al presupuesto del pliego: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

**Artículo 3º.-** Dar por concluida a partir de la fecha el encargo efectuado al Ing. Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera mediante la Resolución Jefatural Nº 293-2004-AG-SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ R. ESPINOZA BABILON  
Jefe  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

05141

**ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a la importación de maíz, azúcar, arroz y lácteos**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 006-2006-EF/15**

Lima, 20 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo Nº 074-2005-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2006;

Que, por Decreto Supremo Nº 003-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo Nº 153-2002-EF y se dispuso que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2006;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 y el 15 de marzo de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 1/03/2006 al 15/03/2006	125	472	343	2 348

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ABUGATTÁS FATULE  
Viceministro de Economía

05173

**MIMDES**

**Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada del Seguimiento del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 178-2006-MIMDES**

Lima, 20 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2005-MIMDES se aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006 - 2010, el cual establece políticas y lineamientos que implican la acción conjunta del Estado y la Sociedad Civil, constituyéndose en un instrumento de política que servirá de marco orientador para la implementación de acciones dirigidas a eliminar toda forma de discriminación y desigualdad entre varones y mujeres;

Que, por Resolución Ministerial Nº 022-2006-PCM de fecha 26 de enero de 2006, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006 - 2010 integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, quien la presidirá;

Que, en consecuencia es necesario designar a los Representantes Titular y Alterno del MIMDES ante la citada Comisión;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793, en el Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, como Representantes Titular y Alterno del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006 - 2010, constituida por Resolución Ministerial N° 022-2006-PCM, a los funcionarios que se detallan a continuación:

- El(la) Viceministro(a) de la Mujer, como Representante Titular; y,  
- El(la) Director(a) General de la Dirección General de la Mujer, como Representante Alterno.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Ministerial N° 022-2006-PCM, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

05158

## **Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra ex Jefe de la Oficina de Administración y ex Director Ejecutivo del PRONAA por presunto perjuicio económico**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2006-MIMDES**

Lima, 20 de marzo de 2006

Vistos, el Memorando N° 757-2005-MIMDES/SG de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Oficio N° 1230-2005-PRONAA/DE de la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, en la Observación N° 18 del Informe N° 208-2003-CG/SSO "Examen Especial al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA" (Período 1999 - Setiembre 2002) emitido por la Contraloría General de la República, se determinó la responsabilidad administrativa con implicancia económica del ex Director Ejecutivo y ex Jefe de la Oficina de Administración del PRONAA respectivamente, por no haber dispuesto las medidas correctivas correspondientes que hubieran profundizado la revisión de los hechos relacionados a la carencia de título profesional de la señora Gladys Pacheco Huamán, y así evitar su contratación posterior en el cargo de "Coordinadora en Programas Alimenticios" del PRONAA, lo cual ocasionó un perjuicio económico a dicha Institución, por los pagos realizados a la citada ex trabajadora por conceptos de remuneraciones y viáticos durante el período comprendido entre febrero a diciembre del año 2002, por un monto de S/. 35,818.83 (Treinta y Cinco Mil Ochocientos Dieciocho y 83/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo en la Recomendación N° 05 del citado Informe N° 208-2003-CG/SSO, se estableció, disponer las acciones inmediatas orientadas a la recuperación económica del monto ascendente a S/. 35, 818.83 (Treinta y Cinco Mil Ochocientos Dieciocho y 83/100 Nuevos Soles), por los pagos de remuneraciones y viáticos efectuados a la mencionada señora Pacheco, conceptos que no correspondían desembolsar teniendo en cuenta que no contaba con título profesional para acceder al cargo de "Coordinadora en Programas Alimenticios", requisito exigido por el Manual de Organización y Funciones del PRONAA;

Que, mediante Cartas Notariales de fecha 19 de febrero de 2004, notificadas al ex Jefe de la Oficina de Administración y ex Director Ejecutivo del PRONAA, con

fechas 26 de febrero y 25 de marzo del 2004, respectivamente, se les puso en conocimiento el Informe N° 208-2003-CG/SSO, requiriéndoles que en el plazo de diez (10) días hábiles, procedan a la devolución del importe de S/. 35,818.83 (Treinta y Cinco Mil Ochocientos Dieciocho y 83/100 Nuevos Soles), bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes;

Que, los ex funcionarios mencionados en el considerando precedente, hasta la fecha no han cumplido con restituir el monto de S/. 35,818.83 (Treinta y Cinco Mil Ochocientos Dieciocho y 83/100 Nuevos Soles), pese a los requerimientos efectuados mediante Carta Notarial, por lo que para efectos de conseguir el resarcimiento del perjuicio económico ocasionado al PRONAA, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1321º del Código Civil, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra los ex funcionarios señalados en los considerandos precedentes y contra los que resulten responsables;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES, contenida en el Informe N° 344-2006-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el ex Jefe de la Oficina de Administración y el ex Director Ejecutivo del PRONAA, comprendidos en la observación N° 18 del Informe N° 208-2003-CG/SSO "Examen Especial al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA" (Período 1999 - Set. 2002) de la Contraloría General de la República y contra aquellos que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

05159

## **Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la administración pública y la fe pública**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2006-MIMDES**

Lima, 20 de marzo de 2006

Vistos, el Memorándum N° 024-2006-MIMDES-DM de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Memorando N° 058-2006-MIMDES/SG de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Especial N° 014-2005-2-3901-MIMDES/OCI "Examen Especial a las Subvenciones Sociales Otorgadas por la Gerencia de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano - PROMUDEH - Durante el período 2001 y 2002", emitido por la Oficina de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, se constató que en los períodos 2001 y 2002 se otorgaron subvenciones sociales a 50 beneficiarios (personas en riesgos, enfermas y/o de pobreza

extrema), por diversos conceptos, los cuales fueron tramitados a través de la Asistente en Servicio Social del Área de Gabinete Social, desembolsándose la suma total de S/. 45,363.52 (Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Tres y 52/100 Nuevos Soles);

Que, la Comisión Auditora al revisar Cuarenta y Ocho (48) de los Cincuenta (50) casos de subvenciones sociales, para los cuales se desembolsó la suma de S/. 42,250.28 (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y 28/100 Nuevos Soles), verificó que de dicho monto sólo la cantidad de S/. 30,787.22 (Treinta Mil Setecientos Ochenta y Siete y 22/100 Nuevos Soles) fue destinado a cubrir las demandas de atención a la población beneficiaria de las subvenciones, mientras que el monto restante de S/. 11,463.06 (Once Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres y 06/100 Nuevos Soles), fondo que fue asignado para atender Dieciséis (16) casos de subvenciones, fue presuntamente desviado a otros fines, puesto que se constató que su rendición de cuentas se efectuó con facturas y boletas de venta que carecían de legalidad y veracidad, perjudicando así a las personas necesitadas y al ex PROMUDEH;

Que, asimismo se determinó que la ex Asistente en Servicio Social del Área de Gabinete Social del ex PROMUDEH, al realizar los trámites administrativos de las peticiones de subvenciones sociales, actuó con dolo, toda vez que el dinero que recibía previa suscripción del Recibo de Egreso de Caja, lo disponía según su criterio para la compra de medicinas y pagos por los servicios médicos en los Centros Hospitalarios por la atención de las personas beneficiarias; además su actitud dolosa se manifestó en la etapa de aprobación de las solicitudes de subvenciones a nombre de los beneficiarios y durante la fase de rendición de cuentas de los fondos que recibió para la compra de medicinas y otros, donde adulteró los precios de las facturas y boletas de venta y además, consignó información falsa en documentos de carácter oficial, verificándose que sólo efectuó desembolsos válidos por el monto de S/. 6,427.00 (Seis Mil Cuatrocientos Veintisiete Nuevos Soles), del total de S/. 17,890.89 (Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y 89/100 Nuevos Soles), que le fueron entregados para atender dieciséis (16) casos de subvenciones, evidenciándose así la presunta apropiación indebida de la diferencia ascendente a S/. 11,463.06 (Once Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres y 06/100 Nuevos Soles), por lo que existen indicios razonables de la presunta comisión de los delitos Contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Agravado y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, tipificados en los artículos 387º y 427º del Código Penal, en agravio del Estado;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 334-2006-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra la persona comprendida en el Informe Especial N° 014-2005-2-3901-MIMDES/OCI y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

05160

## RELACIONES EXTERIORES

### Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a diversas donaciones a favor del Instituto de Investigación Nutricional, Asociación Vida Perú y la Cruz Roja Alemana

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0325-2006-RE

Lima, 14 de marzo de 2006

Visto, el expediente N° 13689-2005, presentado por el INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL, mediante el cual se solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Centre Universitaire de Santé McGill - McGill University Health Centre.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERÚ) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL, se encuentra inscrito en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 8 de setiembre de 2003, legalizado por el Consulado General del Perú en Montreal, se observa que Centre Universitaire de Santé McGill - McGill University Health Centre ha efectuado una donación a favor del INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL;

Que, los bienes donados consisten en 13 bultos, conteniendo: 02 estuches de 1000 unds. de Multiadaptador para jeringa S-monovette marca Sarstedt, 08 estuches de 500 unds. de Jeringa monovette de 7.5 ml marca Sarstedt, 01 estuche de 24 unds. de Etiquetas color naranja marca VWR, 01 estuche de 24 unds. de etiquetas color azul marca VWR, 01 estuche de 24 unds. de etiquetas color rojo marca VWR, 01 estuche de 24 unds. de etiquetas color amarillo marca VWR, 02 estuches de 500 unds. de Tubos de 15 ml marca Falcon, 08 estuches de 6 unds. de Cajas para almacenaje marca Nunc, 10 paquetes de 500 unds. de Tubos de 1.5 ml marca Eppendorf, 04 unds. de Dispensador de cinta marca VWR, 18 paquetes de 50 unds. de Crioviales de 1.8 ml marca Nunc, 01 unidad de Pipeta de 50 - 200 ul Marca Eppendorf/Brinkmann, 01 unidad de Pipeta de 100 - 1000 ul marca Eppendorf/Brinkmann, 02 estuches de 1000 unds. de puntas de 10 - 200 ul marca Eppendorf, 02 estuches de 1000 unds. de puntas de 100 - 1000 ul marca Eppendorf y 19 unidades de contenedores de agujas marca Innovatek; con un peso bruto de 91.00 kilos, con valor FOB de CDN \$ 5,235.76 (Cinco mil doscientos treinta y cinco y 76/100 Dólares Canadienses), será destinada para uso exclusivo del INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Centre Universitaire de Santé McGill - McGill University Health Centre;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo

(ISC) correspondiente a la donación efectuada por Centre Universitaire de Santé McGill - McGill University Health Centre a favor del INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL, consisten en 13 bultos, conteniendo: 02 estuches de 1000 unds. de Multiadaptador para jeringa S-monovette marca Sarstedt, 08 estuches de 500 unds. de Jeringa monovette de 7.5ml marca Sarstedt, 01 estuche de 24 unds. de Etiquetas color naranja marca VWR, 01 estuche de 24 unds. de etiquetas color azul marca VWR, 01 estuche de 24 unds. de etiquetas color rojo marca VWR, 01 estuche de 24 unds. de etiquetas color amarillo marca VWR, 02 estuches de 500 unds. de Tubos de 15 ml marca Falcon, 08 estuches de 6 unds. de Cajas para almacenaje marca Nunc, 10 paquetes de 500 unds. de Tubos de 1.5 ml marca Eppendorf, 04 unds. de Dispensador de cinta marca VWR, 18 paquetes de 50 unds. de Crioviales de 1.8 ml marca Nunc, 01 unidad de Pipeta de 50 -200 ul Marca Eppendorf/Brinkmann, 01 unidad de Pipeta de 100 -1000 ul marca Eppendorf/Brinkmann, 02 estuches de 1000 unds. de puntas de 10 - 200 ul marca Eppendorf, 02 estuches de 1000 unds. de puntas de 100 -1000 ul marca Eppendorf y 19 unidades de contenedores de agujas marca Innovatek; con un peso bruto de 91.00 kilos, con valor FOB de CDN \$ 5,235.76 (Cinco mil doscientos treinta y cinco y 76/100 Dólares Canadienses), será destinada para uso exclusivo del INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

05070

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0326-2006-RE

Lima, 14 de marzo de 2006

Visto, el expediente 1816-2006, presentado por la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, mediante el cual solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA), con sede en la ciudad de Emeryville, California, Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERÚ) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 2 de febrero de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en San Francisco, Estados Unidos de Norteamérica, se observa que Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ;

Que, los bienes donados consisten 12 bultos conteniendo, productos farmacéuticos y material médico, amparado con DUA N° 235-2005-10-013199-01-7-00 de fecha 16/02/2005,

con un peso bruto manifestado de 249 kilos y un peso bruto recibido de 228 kilos, valorizado en US\$ 13,701.24 (Trece mil setecientos uno y 24/100 dólares americanos), serán distribuidos en el Hospital Regional de Cusco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, consistente en 12 bultos conteniendo, productos farmacéuticos y material médico, amparado con DUA N° 235-2005-10-013199-01-7-00 de fecha 16/02/2005, con un peso bruto manifestado de 249 kilos y un peso bruto recibido de 228 kilos, valorizado en US\$ 13,701.24 (Trece mil setecientos uno y 24/100 dólares americanos), será distribuida en el Hospital Regional de Cusco.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

05071

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0327-2006-RE

Lima, 14 de marzo de 2006

Visto los expedientes N° 298-2006 y N° 924-2006, presentado por la CRUZ ROJA ALEMANA, mediante el cual solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de la Cruz Roja Alemana, con sede en la ciudad de Berlín, Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERÚ) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la CRUZ ROJA ALEMANA se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación N° SA 223/Perú de fecha 23 de febrero de 2004, legalizado por la Sección Consular de la Embajada del Perú en la ciudad de

Berlín, se observa que la Cruz Roja Alemana, ha efectuado una donación a favor de la CRUZ ROJA ALEMANA;

Que, los bienes donados consisten en 1,572 bultos conteniendo 15 camas de asistencia/cuidados, 27 mesitas de noche, 30 sacos con 25 frazadas de Lufthansa c/u y 1,500 sacos de dormir; con un peso bruto de 4,945.00 kilogramos y un valor FOB de 4,500.00 (Cuatro mil quinientos y 00/100 Euros), enviados en un contenedor N° AWSU 4941534 Estas donaciones son para ayuda humanitaria para ser distribuidas en los programas de carácter asistencial para la población de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la Cruz Roja Alemana a favor de la CRUZ ROJA ALEMANA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la Cruz Roja Alemana a favor de la CRUZ ROJA ALEMANA, que consiste en 1,572 bultos conteniendo 15 camas de asistencia/cuidados, 27 mesitas de noche, 30 sacos con 25 frazadas de Lufthansa c/u y 1,500 sacos de dormir; con un peso bruto de 4,945.00 kilogramos y un valor FOB de 4,500.00 (Cuatro mil quinientos y 00/100 Euros) enviados en un contenedor N° AWSU 4941534. Estas donaciones son para ayuda humanitaria para ser distribuidas en los programas de carácter asistencial para la población de extrema pobreza.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**05072**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0328-2006-RE**

Lima, 14 de marzo de 2006

Visto los expedientes N° 299-2006 Y N° 924-2006, presentado por la CRUZ ROJA ALEMANA, mediante el cual solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de la Cruz Roja Alemana, con sede en la ciudad de Berlín, Alemania;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la CRUZ ROJA ALEMANA se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación,

internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación N° SA 224/Perú de fecha 23 de febrero de 2004, legalizado por la Sección Consular de la Embajada del Perú en la ciudad de Berlín, se observa que la Cruz Roja Alemana, ha efectuado una donación a favor de la CRUZ ROJA ALEMANA;

Que, los bienes donados consisten en 5,173 bultos conteniendo 600 frazadas de Lufthansa, 840 sacos de dormir, 01 paleta con refacciones para camiones de socorro, 01 cocina de campo individual, 05 llantas Unimog, 01 caja de herramientas p/mecánica, 10 planchas de soporte para gato hidráulico, 3,726 vasos de vidrio para comedor en 69 cajas, 03 cajas con material de capacitación y documentos varios, 01 saco/mochila con ropa de hombre y 01 aparato para hacer ejercicios; con un peso bruto manifestado de 2,980.00 kilos y un peso bruto recibido de 3,110.00 kilos, según Declaración Única de Aduanas N° 118-2004-10-041316-01-2-00 de fecha 12-Abr-04 y Volante N° 034658 de fecha 06-Abr-04, y un valor FOB de 14,455.00 (Catorce mil cuatrocientos cincuentaicinco y 00/100 Euros), enviados en un contenedor N° SUDU 3775794. Estas donaciones son para ayuda humanitaria para ser distribuidas en los programas de carácter asistencial para la población de extrema pobreza, y Hospital San José de Ventanilla;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la Cruz Roja Alemana a favor de la CRUZ ROJA ALEMANA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la Cruz Roja Alemana a favor de la CRUZ ROJA ALEMANA, que consiste en 5,173 bultos conteniendo 600 frazadas de Lufthansa, 840 sacos de dormir, 01 paleta con refacciones para camiones de socorro, 01 cocina de campo individual, 05 llantas Unimog, 01 caja de herramientas p/mecánica, 10 planchas de soporte para gato hidráulico, 3,726 vasos de vidrio para comedor en 69 cajas, 03 cajas con material de capacitación y documentos varios, 01 saco/mochila con ropa de hombre y 01 aparato para hacer ejercicios; con un peso bruto manifestado de 2,980.00 kilos y un peso bruto recibido de 3,110.00 kilos, según Declaración Única de Aduanas N° 118-2004-10-041316-01-2-00 de fecha 12-Abr-04 y Volante N° 034658 de fecha 06-Abr-04, y un valor FOB de 14,455.00 (Catorce mil cuatrocientos cincuentaicinco y 00/100 Euros), enviados en un contenedor N° SUDU 3775794. Estas donaciones son para ayuda humanitaria para ser distribuidas en los programas de carácter asistencial para la población de extrema pobreza, y Hospital San José de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**05073**

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para coordinar la participación peruana en la XXVI Feria Internacional del Libro de Santiago**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0330-2006-RE**

Lima, 15 de marzo de 2006

Vista, la Declaración Conjunta de los Cancilleres del Perú y Chile, de 23 de agosto de 2005, en la cual se anuncia la participación del Perú como invitado de honor en la Feria Internacional del Libro de Santiago de 2006;

Vista, la invitación del Presidente de la Cámara Chilena del Libro al Gobierno Peruano para ser el invitado de honor en la "XXVI Feria Internacional del Libro de Santiago", a llevarse a cabo del 24 de octubre al 5 de noviembre de 2006; y la respuesta de aceptación de la parte peruana;

Vista, la Resolución Suprema N° 067-2006-RE de fecha 15 de febrero de 2006, que crea la Comisión Multisectorial organizadora de la participación del Perú como invitado de honor en la "XXVI Feria Internacional del Libro de Santiago", presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

#### CONSIDERANDO:

Que, se efectuaron coordinaciones con la Cámara Chilena del Libro, a fin de realizar una reunión de trabajo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, los días 20 y 21 de marzo de 2006;

Que, en esa reunión de trabajo es necesario coordinar, entre otros, los siguientes aspectos: negociación del acuerdo sobre las condiciones de participación, pabellón peruano, librería peruana, programa literario, programa cultural, artesanías, contenidos académicos, campaña de prensa, contenidos audiovisuales, programas complementarios, aspectos administrativos, aspectos logísticos, gastronomía, protocolo y financiamiento;

Que, la participación del Perú como invitado de honor en la Feria Internacional del Libro de Santiago es la principal actividad de promoción cultural del presente año del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SPC) N° 148 de la Subsecretaría de Política Exterior, de 15 de febrero de 2006, y lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 576, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 16 de febrero de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005, de 28 de octubre de 2005; y el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, los días 20 y 21 de marzo de 2006, al siguiente funcionario diplomático, a fin de avanzar en las coordinaciones y preparativos de todos los aspectos relacionados con la participación peruana en la "XXVI Feria Internacional del Libro de Santiago":

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Manuel Soares Documet, funcionario de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose dar cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Manuel Soares Documet	666.34	200.00	2+1	600.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el citado funcionario deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuesto aduanero de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

05074

## SALUD

### Amplían prestaciones de salud del SIS para la población de la Amazonía y Alto Andina dispersa y excluida, las Víctimas de la Violencia Social y los Agentes Comunitarios de Salud

DECRETO SUPREMO  
N° 006-2006-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 9° y 11° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, encontrándose garantizado por el Estado el libre acceso a este género de prestaciones;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud establece que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud, y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de uno obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2002-SA se regularon las prestaciones del Seguro Integral de Salud (SIS), para que las personas que carecen de un seguro de salud y que se encuentran en estado de pobreza y extrema pobreza tengan acceso a las prestaciones de salud en los establecimientos de salud, priorizándose la población materno infantil y adolescentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1090-2002-SA/DM se incorporaron en el SIS prestaciones de salud para los adultos en estado de pobreza y sin seguro de salud en situación de emergencia y para los adultos focalizados, determinados por ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 769-2004-MINSA se aprobó la Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP/V.01: "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que establece el proceso de categorización de estos establecimientos según su capacidad resolutoria;

Que, a través del Decreto Supremo N° 010-2004-SA se establecieron acciones de política para el desarrollo y fortalecimiento del aseguramiento público en salud, el mismo que está dirigido a financiar la provisión de servicios de salud individual destinados a la población en estado de pobreza y extrema pobreza, por su condición de mayor vulnerabilidad;

Que, en el marco de dichas acciones de política es necesario ampliar las prestaciones de salud del SIS para la población de la Amazonía y Alto Andina dispersa y excluida, las Víctimas de la Violencia Social y los Agentes Comunitarios de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 130-2004-EF establece criterios y mecanismos para mejorar la equidad y calidad en el gasto social, y la prioridad de atención de grupos beneficiarios, a través de la focalización, con el objetivo de hacerlo más eficiente y eficaz, para mejoras en el bienestar de las poblaciones en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del citado Decreto Supremo señala que el inicio de la focalización mediante la identificación de hogares se realizará con el Seguro Integral de Salud;

Que, al amparo de la Ley N° 27812 - Ley que Determina las Fuentes de Financiamiento del SIS, el numeral 6 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2004-SA y, de los principios de solidaridad y equidad en la atención de la salud, es prioritario incluir en el SIS un Componente de Aseguramiento Semi Contributivo, dirigido a la población que no pertenece al mercado laboral formal, pero que se

encuentra en capacidad de efectuar un aporte económico por concepto del seguro de salud respectivo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8. del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

### Artículo 1º.- Prestaciones del SIS.

1.1. El SIS tiene como prioridad las prestaciones agrupadas en el componente materno infantil, que incluye:

- Plan A: Niño de 0 a 4 años.
- Plan C: Gestantes y puérperas.

El contenido de estos planes se encuentra en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2 Constituyen otros componentes del SIS los siguientes planes:

a. Plan B: Niños y adolescentes de 5 a 17 años.

b. Plan D: Adultos en estado de pobreza y sin seguro de salud en situación de emergencia, entendida ésta como los daños que ponen en riesgo la vida y/o que puedan producir lesiones permanentes.

El contenido de estos planes se encuentra en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

c. Plan E: Componente del Adulto Focalizado:

- Plan E1: Adultos focalizados determinados por norma legal vigente: Organizaciones Sociales de Base; Wawa Wasis; Lustradores de Calzado; Indultados Inocentes; y, las Víctimas de Violación de Derechos Humanos (contempladas en las Recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

- Plan E2: Población Amazónica dispersa y excluida; Población Alto Andina dispersa y excluida; Agentes Comunitarios de Salud; y, las Víctimas de la Violencia Social, entre las que se encuentran las afectadas por las intervenciones anticonceptivas quirúrgicas (AQV) y sus familiares directos y, las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000 (cuya clasificación y acreditación corresponde a la Secretaría Multisectorial de Alto Nivel, creada por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM).

El contenido de estos planes se encuentra en el Anexo 3, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

d. Plan G: Componente de Aseguramiento Semi Contributivo para grupos poblacionales con limitada capacidad adquisitiva: Beneficiarios afiliados mediante Convenio con diversos Organismos del Gobierno Central, Regional y Local; y, Población del Sector Privado afiliada voluntariamente a un Plan de Salud Individual o Familiar.

Las condiciones de afiliación, el derecho a la atención y las prestaciones de este Componente serán establecidos por el SIS.

### Artículo 2º.- Exclusiones del SIS.

Las exclusiones en función de daños según el Código Internacional de Enfermedades (CIE 10), no cubiertas con los reembolsos del SIS, se establecen en el Anexo 4 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 3º.- Condiciones Generales para el Reconocimiento de las Prestaciones del SIS y Reembolsos.

a. La inscripción y afiliación de los beneficiarios del SIS se efectúa a partir de los establecimientos de salud de primer nivel de atención de la Red asistencial del Ministerio de Salud, que corresponde a los Puestos y Centros de Salud. El proceso respectivo se efectúa según lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 186-2004/MINSA que aprueba la Directiva N° 030-MINSA-V-01: Directiva que regula el proceso de afiliación de los beneficiarios del Seguro Integral de Salud y demás disposiciones que se aprueben por Resolución del Ministerio de Salud.

b. Los Hospitales categorizados con los niveles II-1 y II-2, inscriben y afilian sólo con autorización previa del SIS, el cual reconocerá las prestaciones brindadas en esos

hospitales con la referencia médica del establecimiento de salud del primer nivel de atención, firmada por el médico tratante y el responsable de dicho establecimiento.

c. Todo ingreso de pacientes afiliados al SIS a los establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención, debe estar sustentado con el formato de referencia respectivo del establecimiento de salud de origen, validado con la firma del médico tratante y del funcionario responsable de dicho establecimiento. Se exceptúan los casos de emergencia que ingresan por este servicio.

d. El tope de gasto en los establecimientos de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención, por usuario del SIS, por episodio y en función a cualquier tipo de prestación, es el equivalente a 1.2 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

e. El tope de estancia hospitalaria para el usuario del SIS en los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención, cualquiera que sea el daño causa del internamiento, es de 10 días; y, el tope de estancia hospitalaria para el usuario del SIS en los establecimientos de salud de tercer nivel de atención, cualquiera que sea el daño causa del internamiento, es de 18 días.

f. Los casos excepcionales que requieran un gasto mayor o una estancia más prolongada, serán evaluados por un Comité Ad Hoc de Nivel I en el ámbito de la Dirección de Salud o Dirección Regional de Salud; y, por un Comité Ad Hoc de Nivel II para el ámbito nacional. Cada caso debe resolverse en un plazo no mayor de 5 días, dentro de los límites mencionados en el numeral anterior.

El Comité Ad Hoc para el ámbito nacional estará integrado por el titular o representante de la Jefatura del SIS y los representantes de la Gerencia de Operaciones del SIS, Gerencia de Financiamiento del SIS y la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud. El Comité Ad Hoc para el ámbito de la Dirección de Salud o Dirección Regional de Salud estará integrado por los representantes equivalentes.

g. La vigencia del contrato de afiliación al SIS está supeditada al cambio de Plan correspondiente y al cumplimiento de las condiciones y/o requisitos establecidos para cada Plan.

### Artículo 4º.- De la aplicación de los criterios de focalización

La asignación geográfica de recursos del SIS y la identificación de beneficiarios a ser afiliados por el SIS, se realizarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2004-EF.

La atención de usuarios que tengan derecho a atención gratuita, obliga al SIS a verificar previamente su pertenencia al segmento pobre o pobre extremo, bajo responsabilidad funcional.

### Artículo 5º.- Financiamiento

El financiamiento de los Planes A, B, C, D, E, E-1 y E-2, se efectuará con cargo al Presupuesto del SIS, sin irrogar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al siguiente rango de prioridades, el mismo que será verificado mediante evaluaciones trimestrales por la oficina de estadística de la institución o la que haga sus veces:

a. En cada ejercicio presupuestal, el financiamiento de los planes A y C no podrá ser inferior al 68% del presupuesto destinado al Pliego 135, Seguro Integral de Salud.

b. En cada ejercicio presupuestal por lo menos el 75% de los recursos que el SIS destina al financiamiento de sus prestaciones, será destinado a financiar las prestaciones en los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención.

El financiamiento del Plan G se efectuará con cargo a los Recursos Directamente Recaudados, generados por convenios colectivos o individuales, en el marco de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Los fondos complementarios del SIS son los provenientes del Fondo Intangible de Solidaridad de Salud (FISSAL) y, los que se generen por pagos de afiliación, cooperación nacional e internacional y por otras fuentes que se deriven de normas complementarias.

### Artículo 6º.- Auditabilidad

Todas las acciones realizadas con fondos del SIS constituyen materia auditable. Los organismos y los órganos del Sector Salud que reciban reembolsos del SIS son sujetos de auditoría integral por parte del SIS.

### Artículo 7º.- Tarifario o Nomenclador de Prestaciones

El Tarifario o Nomenclador por tipo de prestaciones, por nivel de complejidad y capacidad resolutoria del

establecimiento de salud, será aprobado y actualizado por Resolución del Ministerio de Salud.

**Artículo 8º.- Normas Complementarias**

El SIS propondrá las normas complementarias pertinentes respecto al control de las atenciones de salud, referencias y contrarreferencias, escala de multas, entre otras, dentro del plazo de treinta días de publicado el presente Decreto Supremo, las mismas que serán aprobadas por Resolución del Ministerio de Salud.

**Artículo 9º.- Derogatoria**

Deróguense las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

**Artículo 10º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

**ANEXO 1**

**PLAN DE BENEFICIOS**

**Plan A: del niño de 0 a 4 años**

- Atención inmediata al recién nacido normal
- Control del recién nacido de bajo peso al nacer
- Atención en Consulta Externa al recién nacido
- Internamiento de recién nacido con patología
- Internamiento con intervención quirúrgica del recién nacido

- Internamiento en Cuidados Intensivos (UCI) del recién nacido
- Atención Integral de salud en menores de 1 año
- Atención Integral de salud en niños de 2 a 4 años
- Suplemento de hierro
- Tratamiento Antiparasitario
- Consejería nutricional niños en riesgo
- Consulta externa
- Internamiento en establecimiento de salud
- Internamiento con intervención quirúrgica menor en menores de 1 año
- Internamiento con intervención quirúrgica mayor en menores de 1 año
- Internamiento en Cuidados Intensivos (UCI) en menores de 1 año

- Consulta por emergencia
- Consulta por emergencia con observación
- Examen odontoestomatológico
- Obturación y curación dental simple
- Obturación y curación dental compuesta
- Extracción dental
- Examen inmunológico de recién nacido de madre VIH positivo
- Examen inmunológico de recién nacido de madre RPR positivo
- Tratamiento de VIH-SIDA en niños

**Plan C: de Gestantes y Puérperas**

Cubre las atenciones preventivas, diagnóstico de embarazo y recuperativas de la gestación, parto y puerperio (42 días):

- Control Prenatal (incluye consejería en salud, nutrición infantil y suplemento de hierro)
- Consulta externa
- Prueba diagnóstica de embarazo a mujer mayor de 18 años: Pregonóstico en orina
- Internamiento en establecimiento de salud (no parto)
- Internamiento con intervención quirúrgica menor
- Internamiento con intervención quirúrgica mayor (no cesárea)
- Internamiento en Cuidados Intensivos (UCI)
- Intervención quirúrgica ambulatoria
- Atención de parto normal
- Cesárea
- Control de puerperio
- Consulta por emergencia
- Consulta por emergencia con observación
- Exámenes de laboratorio completo del embarazo sin HIV
- Exámenes de laboratorio completo del embarazo con HIV
- Examen de laboratorio de HIV
- Obturación y curación dental simple

- Obturación y curación dental compuesta
- Transfusión sanguínea (1 o más unidades)
- Extracción dental
- Ecografía

**ANEXO 2**

**OTROS COMPONENTES**

**Plan B: del niño y adolescentes de 5 a 17 años**

- Consulta externa
- Tratamiento Antiparasitario
- Internamiento en establecimiento de salud
- Internamiento con intervención quirúrgica menor
- Internamiento con intervención quirúrgica mayor
- Internamiento en Cuidados Intensivos (UCI)
- Intervención quirúrgica ambulatoria
- Consulta por emergencia
- Consulta por emergencia con observación
- Obturación y curación dental simple
- Obturación y curación dental compuesta
- Extracción dental

**Plan D: Adulto en Situación de Emergencia**

A excepción de los adultos focalizados, detallados sus beneficios en el Plan E, para el resto de adultos, el SIS les cubrirá las emergencias (eventos que ponen en riesgo la vida del paciente), incluyendo todas las prestaciones necesarias hasta la resolución de las mismas. Comprende a toda la población adulta en estado de pobreza o pobreza extrema.

- Consulta por emergencia
- Consulta por emergencia con observación
- Internamiento en establecimiento de salud
- Internamiento en Cuidados Intensivos (UCI)

**ANEXO 3**

**Plan E - 1: Adulto focalizado determinado por ley**

Atención de enfermedades prevalentes e intercurrentes, con excepción de enfermedades congénitas e Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus y sus complicaciones.

A ellos se les dará fundamentalmente atenciones recuperativas cubriendo patologías de mayor prevalencia según área territorial (malaria, tuberculosis, dengue, leishmaniasis, enfermedad de chagas, etc.) y enfermedades de capa simple altamente frecuentes y agudas, resolución de patologías quirúrgicas frecuentes (colecistitis, apendicitis, hernias, várices, miomas, fracturas, entre otros) urgencias y emergencias.

- Consulta externa
- Atención en tópico
- Consulta por emergencia
- Consulta por emergencia con observación
- Internamiento en establecimiento de salud
- Internamiento con intervención quirúrgica menor
- Internamiento con intervención quirúrgica mayor
- Internamiento en Cuidados Intensivos (UCI)
- Transfusión sanguínea en caso de emergencia (1 ó mas unidades)

**Plan E - 2: Además de las prestaciones del Plan E1, tendrán atenciones de la esfera mental de acuerdo al siguiente listado**

LISTADO DE DAÑOS PLAN DE BENEFICIOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD E 2	
F23.0, F23.3-23.9	TRASTORNOS PSICÓTICOS AGUDOS Y TRANSITORIOS
F41.0, F43.0	TRASTORNO PÁNICO (ANSIEDAD PAROXÍSTICA EPISÓDICA), REACCIÓN AL STRESS AGUDO
F23.0, F23.3-F23.9	TRASTORNOS PSICÓTICOS AGUDOS Y TRANSITORIOS
F41.0, F42,	TRASTORNO PÁNICO (ANSIEDAD PAROXÍSTICA EPISÓDICA), TRASTORNO OBSESIVO-COMPULSIVO
F43.0	REACCIÓN AL STRESS AGUDO

**OTROS BENEFICIOS**

El SIS también cubre:

- Los costos del transporte del asegurado, en situación de emergencia, a un establecimiento con capacidad resolutiva para manejar el caso; desde el interior de la región a un hospital regional, o de estos a uno nacional.
- Los costos del sepelio de los asegurados fallecidos dentro o fuera de los establecimientos de salud.



## ANEXO 4

## EXCLUSIONES DEL PLAN DE BENEFICIOS A-B-C- E2 DEL SIS

CIE - 10	Grupo Diagnóstico
B90-B94	SECUELAS DE ENFERMEADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS
G80-G83	PARALISIS CEREBRAL Y OTROS SINDROMES PARALITICOS
T80-T88	COMPLICACIONES DE LA ATENCION MEDICA Y QUIRURGICA, NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE
T90-T98	SECUELAS DE TRAUMATISMOS, DE ENVENAMIENTOS Y DE OTRAS CONSECUENCIAS DE CAUSAS EXTERNAS
X60-X84	LESIONES AUTOINFLINGIDAS
X85-Y09	AGRESIONES
Y40-Y84	COMPLICACIONES DE LA ATENCION MEDICA Y QUIRURGICA
B20-B24	TRATAMIENTO DE SIDA EN ADULTOS
Z40-Z54	CIRUGIA PROFILACTICA, ESTETICA O COSMETICA, ATENCION POR PROCEDIMIENTOS DE REHABILITACION
Z94	TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS (*)
Z95-Z99	IMPLANTES, INJERTOS, DISPOSITIVOS, PRÓTESIS Y DEPENDENCIA DE MÁQUINAS Y OTROS
	ATENCIÓN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

## EXCLUSIONES DEL PLAN DE BENEFICIOS D - E1 DEL SIS

CIE - 10	Grupo Diagnóstico
B20-B24	TRATAMIENTO DE SIDA
B90-B94	SECUELAS DE ENFERMEADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS
C00-C97, D00-D09	TUMORES [NEOPLASIAS] MALIGNOS, TUMORES IN SITU
D10-D36	TUMORES [NEOPLASIAS] BENIGNOS
D37-D48	TUMORES [NEOPLASIAS] DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO
D55-D64	ANEMIA HEMOLITICA (no adquirida) ANEMIAS APLASTICAS Y OTRAS ANEMIAS
D66-D77	DEFECTOS DE LA COAGULACION, PURPURA Y OTRAS AFECIONES HEMORRAGICAS, OTRAS ENFERMEADES DE LA SANGRE
D80-D89	TRASTORNOS QUE AFECTAN EL MECANISMO DE LA INMUNIDAD
E11-E90	ENFERMEADES ENDOCRINAS, NUTRICIONALES Y METABOLICAS
F00-F99	TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO
G10-G99	ENFERMEADES DEL SISTEMA NERVIOSO
H15-H95	TRASTORNOS DE LA ESCLEROTICA, Córnea, IRIS, CRISTALINO, COROIDES Y RETINA Y GLAUCOMA
I00-I99	ENFERMEADES DEL SISTEMA CIRCULATORIO
J33, J38-J39, J43-J44, J47	OTRAS ENFERMEADES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES
J60-J70, J82-J84	ENFERMEADES DEL PULMÓN DEBIDAS A AGENTES EXTERNOS
J91-J92, J95, J98-J99	OTRAS ENFERMEADES DE LA PLEURA, OTRAS ENFERMEADES DEL SISTEMA RESPIRATORIO
K00 - K14	TRASTORNOS DEL DESARROLLO Y DE LA ERUPCIÓN DE LOS DIENTES, DIENTES INCLUIDOS E IMPACTADOS Y OTRAS
K50-K51, K55, K57	ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCERATIVA, TRASTORNOS VASCULARES Y ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO
K70 - K83, K86-K87	ENFERMEADES DEL HIGADO, TRASTORNOS DE LA VESICULA BILIAR
K90 - K93	OTRAS ENFERMEADES DEL SISTEMA DIGESTIVO
L10 - L14	TRASTORNOS FLICTENULARES
L40-L45, L51-L99	TRASTORNOS PAPULOESCAMOSOS Y AQUELLOS RELACIONADOS CON LA RADIACION Y OTROSTRASTORNOS DE LA PIEL
M05 - M99	ALGUNAS POLIARTROPAIAS INFLAMATORIAS, ARTROSIS Y OTROS TRASTORNOS ARTICULARES
N03-N08, N11-16	ENFERMEADES GLOMERULARES, RENAL TUBULOINTERSTICIAL
N18-N19	INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA
N25-N29, N31-N64	OTROS TRASTORNOS DEL RIÑON Y DEL URETER, OTRAS ENFERMEADES DEL SISTEMA URINARIO
N80-N99	TRASTORNOS NO INFLAMATORIOS DE ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS
Q00-Q99	MALFORMACIONES CONGÉNITAS, DEFORMIDADES Y ANOMALIAS CROMOSÓMICAS
T51-T98	OTROS EFECTOS Y LOS NO ESPECIFICADOS DE CAUSAS EXTERNAS
V01-Y98	ACCIDENTES DE TRANSPORTE, LESIONES AUTOINFLINGIDAS, AGRESIONES, COMPLICACIONES DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y QUIRÚRGICA Y OTROS
Z00 - Z99	PERSONAS EN CONTACTO CON LOS SERVICIOS PARA INVESTIGACIÓN Y EXÁMENES
	ATENCIÓN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

05196

TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO

## Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 121-2006-TR

Lima, 17 de marzo de 2006

VISTOS: El Oficio Nº 195-2006-MTPE/3/14.120 de la Dirección Nacional; el Memorando Nº 082-2006-DVMPEMPE/ATU/PP del 7 de marzo de 2006, del Área de Planificación y Presupuesto, del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" respectivamente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 130-2001 se creó el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo objetivo es la generación de empleo temporal para la población desempleada de las áreas urbanas, favoreciendo a aquellas con menores niveles de ingresos económicos, con niveles de pobreza y extrema pobreza;

Que, de conformidad con el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 130-2001- los objetivos del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra, los cuales deberán ser previamente evaluados y seleccionados de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, según lo antes indicado, el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" efectúa transferencias financieras a los diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2006-PCM se declaró en estado de emergencia el departamento de Tumbes por desastre de origen natural (fenómeno de sequía) durante 60 días naturales, el cual, mediante Decreto Supremo Nº 009-2006-PCM fue prorrogado por 60 días más, incluyendo la causal de inundación; así crea el Programa para la atención de la emergencia en Tumbes siendo el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" uno de sus integrantes;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 052-2006-DVMPEMPE/ATU se incluye a Tumbes dentro de los alcances de la Resolución Directoral Nº 185-2005-DVMPEMPE/ATU, que regula el Procedimiento Simplificado para la intervención de Proyectos Especiales de Intervención Inmediata en la localidad de Lamas;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, modifica el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en el numeral 75.4 que se consideran transferencias financieras las efectuadas por el Programa "A Trabajar Urbano" las cuales son aprobadas mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Programa A Trabajar Urbano suscribió un Convenio con la Municipalidad Provincial de Tumbes, siendo necesario efectuar una transferencia financiera a éste como financiamiento para la ejecución del proyecto Nº 28-2005-PE "Limpieza y descolmatación de dren El Tropezón y calles, cunetas - Barrio San José";

Que, la transferencia financiera prevista según el considerando precedente cuenta con la disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio conforme lo sustenta el Área de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" mediante Memorando Nº 082-2006-DVMPEMPE/ATU/PP;

Con las visaciones del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", el Jefe del Área de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", y del Director General de la Oficina de

Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, que modifica el artículo 75º de la Ley N° 28411;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" por un monto total de S/. 20,508.67 (Veinte Mil Quinientos Ocho y 67/100 Nuevos Soles) según el detalle señalado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el trámite para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 75.4 del artículo 75º Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, que modifica el artículo 75º de la Ley N° 28411.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

05151

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2006-MTC/02

Lima, 20 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15º del Decreto de Urgencia N° 002-2006, que modifica el inciso j) del artículo 8º de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos quedan prohibidos, exceptuándose a los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares del Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las

operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Aero Condor S.A.C., con Carta GO-059E-2006, del 6 de marzo de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar el chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Fokker 27-100/200, en el Centro de Entrenamiento de AeroService de la ciudad de Miami, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 22 de marzo de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 6756 y 6757, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0408-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Pedro Rafael Chung Bartra, para realizar el chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Fokker 27-100/200, en el Centro de Entrenamiento de AeroService, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Condor S.A.C., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 21 al 22 de marzo de 2006;

Que, constituyendo una acción que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el presente año, el viaje al exterior del Inspector mencionado, resulta indispensable para el cumplimiento de las facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en concordancia con las normas técnicas vigentes;

Que, de este modo, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8º de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15º del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, el artículo 16º del Decreto de Urgencia N° 002-2006, establece que "mediante Resolución del Titular del Sector deberá aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes del Sector, antes del 15 de febrero de 2006, el cual pormenorizará la relación de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos considerando que el gasto presupuestado, con cargo a los recursos públicos, deberá ser reducido en un veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad";

Que, con Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01, de fecha 15 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2006, en el cual se encuentra incluido el viaje de inspección solicitado;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 0408-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28652, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Pedro Rafael Chung Bartra, Inspector de la Dirección General de

Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 21 al 22 de marzo de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Condor S.A.C. a través de los Recibos de Acotación N° 6756 y 6757, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 440.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

05192

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 236-2006-MTC/02

Lima, 20 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15º del Decreto de Urgencia N° 002-2006, que modifica el inciso j) del artículo 8º de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos quedan prohibidos, exceptuándose a los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares del Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas

en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/180/02/06, del 22 de febrero de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento de PanAm de la ciudad de Miami, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 22 y 23 de marzo de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 5768 y 5769, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0392-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Rolando Rafael León Lasheras, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento de PanAm, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 21 al 23 de marzo de 2006;

Que, constituyendo una acción que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el presente año, el viaje al exterior del Inspector mencionado, resulta indispensable para el cumplimiento de las facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en concordancia con las normas técnicas vigentes;

Que, de este modo, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8º de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15º del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, el artículo 16º del Decreto de Urgencia N° 002-2006, establece que "mediante Resolución del Titular del Sector deberá aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes del Sector, antes del 15 de febrero de 2006, el cual pormenorizará la relación de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos considerando que el gasto presupuestado, con cargo a los recursos públicos, deberá ser reducido en un veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad";

Que, con Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01, de fecha 15 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2006, en el cual se encuentra incluido el viaje de inspección solicitado;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 0392-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28652, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Rolando Rafael León Lasheras, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 21 al 23 de marzo de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación

Nº 5768 y 5769, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

05193

## VIVIENDA

### Disponen la prepublicación del Anteproyecto de Decreto Supremo de los Límites Máximos Permisibles para Ruidos de las Actividades de Construcción en la página web del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 070-2006-VIVIENDA

Lima, 20 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos, señala que las autoridades ambientales dentro del ámbito de su competencia propondrán los límites máximos permisibles o adecuarán los existentes a los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido en concordancia con el artículo 6º inciso e) del Decreto Supremo Nº 044-98-PCM;

Que, el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA dispone que le corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecer las condiciones para el desarrollo urbano equilibrado y sostenibles con adecuados marcos e instancias de gestión y control de calidad ambiental, por lo que se compromete a la elaboración y aprobación de los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruidos de las Actividades de Construcción;

Que, el artículo 33º del Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, establece que la Oficina del Medio Ambiente, es el órgano de asesoría especializado y de coordinación de VIVIENDA, encargado de formular y proponer la aplicación de políticas y normas, supervisión y control de impacto ambiental de las actividades del Sector;

Que, para el cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, mediante la Resolución Ministerial Nº 266-2003-VIVIENDA, se conformó la Comisión Técnica Interinstitucional

encargada de elaborar el documento final de los Límites Máximos Permisibles para Ruidos de las Actividades de Construcción, la misma que mediante Resolución Ministerial Nº 158-2004-VIVIENDA, amplió el plazo otorgado a la comisión Técnica Interinstitucional;

Que, según lo establecido por el artículo 10º del Reglamento Nacional para la aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, aprobado por el Decreto Supremo Nº 044-98-PCM, las propuestas de estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles deben ser objeto de consulta pública;

Que, habiendo presentado el documento propuesta de los Límites Máximos Permisibles para Ruidos de las Actividades de Construcción, ante la Comisión Ambiental Transectorial - CAT el 12 de abril del 2005, y con opinión favorable del Consejo Nacional del Ambiente CONAM, en atención al principio de transparencia que rige la actuación de la Administración Pública es necesario prepublicar con fines de consulta pública el Anteproyecto de Los Límites Máximos Permisibles para Ruidos de las Actividades de Construcción; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la prepublicación en la Página Web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, [www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe), el Anteproyecto de Decreto Supremo de los Límites Máximos Permisibles para Ruidos de las Actividades de Construcción, como parte del proceso de consulta pública previsto en el artículo 10º del Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, aprobado por el Decreto Supremo Nº 044-98-PCM.

**Artículo 2º.-** La Oficina del Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, recibirá las opiniones y sugerencias dentro del plazo de treinta (30) días calendario de publicada la presente resolución, debiendo sistematizar los resultados y determinar el texto definitivo del documento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

05157

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### Autorizan iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública en agravio del Poder Judicial

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 142-2006-P-PJ

Lima, 15 de marzo del 2006

VISTOS:

El Memorandum Nº 083-2006-OAL-GG/PJ suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, el documento del 5 de enero del 2006 suscrito por el Dr. Aurelio A. Díaz Rodríguez, Notario de Lima, y los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, es deber de las entidades públicas velar por el debido proceso y tramitación de los pedidos que le soliciten, encontrándose dentro de sus facultades la de constatar la veracidad de los documentos que le presentan;

Que, doña Mercedes Pacheco Sánchez pretendió valerse del documento denominado "Carta Poder", presentado ante el Registro Nacional de Condenas, con la finalidad de tramitar y obtener el Certificado de Antecedentes Penales de don Marco Antonio Peñaranda Bulco;

Que, mediante documento del 5 de enero del 2006 suscrito por el Dr. Aurelio A. Díaz Rodríguez, Notario de Lima, manifiesta que la "Carta Poder" presentada por doña Mercedes Pacheco Sánchez ha sido falsificada, tanto en las firmas como en los sellos notariales;

Que, mediante Memorándum N° 041-2006-RNC-GSJR-GG/PJ el Dr. Roberto Quezada Romero, Jefe del Registro Nacional de Condenas, es de la opinión que se autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial a fin que se interpongan las acciones judiciales pertinentes contra doña Mercedes Pacheco Sánchez;

Que, el Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento queda configurado cuando el sujeto activo hace uso, ante las autoridades y/o particulares, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo;

Y, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial a efectos que inicie las acciones judiciales que correspondan contra doña Mercedes Pacheco Sánchez, y contra quienes resulten responsables, por el Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos en agravio del Poder Judicial.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución, remitiéndose los antecedentes del caso, a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO  
Presidente del Poder Judicial

05148

## Instauran proceso administrativo disciplinario a Secretario Judicial II de la Corte Superior de Justicia de Lima

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 152-2006-P-PJ

Lima, 15 de marzo del 2006

VISTO:

El Informe N° 001-2006-CPPAD/PJ, de fecha 16 de febrero de 2006, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial conformada para el año 2006, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 013-2006-P-PJ, de fecha 13 de enero del 2006, con relación al expediente N° 003-2005-CPPAD/PJ, que contiene la denuncia formulada contra el servidor, LUIS ALBERTO GAVANCHO CHAVEZ, Secretario Judicial II de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el constante incumplimiento de su labor jurisdiccional y de su continuo ausentismo de su centro de labores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 40-2005-J-ODICMA-UVJ, de fecha 1 de agosto de 2005, la Oficina de Control de la Magistratura, comunica al Presidente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que, conforme al Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias, efectuado en mérito de la Resolución Administrativa N° 086-2005-P-CSJL/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de

febrero del 2005, la Jefatura de la ODICMA, ha dispuesto una Visita Judicial Ordinaria de la Sala a su cargo, la misma que se llevará a cabo el día 11 de agosto de 2005, habiéndose encomendado, para cuyo efecto, a la doctora Isabel Torres Vega;

Que, mediante Memorándum de fecha 28 de octubre de 2005, el Presidente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita al Secretario de la Sala, a su cargo, doctor LUIS ALBERTO GAVANCHO CHAVEZ, para que cumpla con informar a la brevedad posible y bajo responsabilidad funcional, acerca del descargo a las observaciones que le fueron hechas por la Presidenta de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, doctora Isabel Torres Vega, en la Visita Judicial Ordinaria realizada en los días 11 y 12 de agosto del año 2005, y que le fueron entregados personalmente mediante Acta de fecha 12 de agosto del mismo año;

Que, mediante Memorándum N° 025-2005-CSJL-1° Sala Civil, de fecha 06 de octubre de 2005, la Presidenta (e) de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima exhorta, por última vez, a don LUIS ALBERTO GAVANCHO CHAVEZ, a que no haga abandono de sus labores en horas de trabajo, bajo apercibimiento de proceder, en lo sucesivo, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución;

Que, mediante razón de fecha 11 de octubre de 2005, don LUIS ALBERTO GAVANCHO CHAVEZ, comunica a la Presidenta de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que, dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 10 de octubre de 2005, se ha constituido al Cuarto Juzgado Especializado de Lima, procediendo a recabar las copias certificadas correspondiente al proceso seguido por Diners Club S.A., contra Doña Isabel Chavarrí Ruiz y otro, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero;

Que, mediante documento de fecha 07 de noviembre de 2005, el Presidente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, comunica a la Presidenta de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima que, pese a que, en reiteradas oportunidades ha exhortado en forma verbal al Relator, Alcides Ramos Morán y, en especial, al Secretario de Sala, LUIS ALBERTO GAVANCHO CHAVEZ, para que cumpla con absolver las observaciones de la Visita Judicial Ordinaria de los días 11 y 12 de agosto del año 2005, este último, sin embargo, permanece en su actitud de seguir haciendo caso omiso a sus requerimientos;

Que, mediante documento de fecha 8 de noviembre de 2005, el Presidente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, al mismo de tiempo de comunicar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, de su decisión de poner a disposición de la Oficina de Personal, a don LUIS ALBERTO GAVANCHO CHAVEZ, Secretario Titular de la Sala que preside, hizo de su conocimiento, además, que, en las observaciones realizadas a través de la Visita Judicial Ordinaria, de los días 11 y 12 de agosto de 2005, a la Secretaría que despachaba el citado servidor, se descubrió la falta de publicación de las resoluciones, demora en emitir razones, retardo en las notificaciones, demora en compaginar escritos, demora en remitir expedientes a primera instancia, así como la demora de entrega de escritos a la Relatoría; además de las ausencias continuas e injustificadas del mismo, a su centro de labores; perjudicando, con ello, al justiciable y a la imagen de la Sala que preside;

Que, a través del memorándum de fecha 9 de noviembre de 2005, el Presidente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, hace de conocimiento de don LUIS ALBERTO GAVANCHO CHAVEZ, su decisión de ponerlo a disposición de la Oficina de Personal; solicitándole realizar la entrega del cargo, al doctor Jorge Salazar Sánchez, quien, en adelante, lo reemplazará en el cargo de Secretario de Sala; que, en aquella misma fecha, el Presidente de la referida Sala, comunica a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, que el servidor procesado se negó a recepcionar el memorándum por el cual se le pone a disposición de la Oficina de Personal, incumpliendo lo normado en el literal o)¹ del Artículo 42° del Reglamento

¹ Artículo 42°.- Son obligaciones de los trabajadores:

(...)

o) Firmar el cargo de recepción de las comunicaciones que le pudiera dirigir la Administración u órgano de control.

Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE/PJ;

Que, a través del Memorándum N° 1401-2005-OP-CSJL/PJ, de fecha 16 de noviembre de 2005, el Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, reiterando el contenido de su Memorándum N° 1386-2005-OP-CSJL/PJ, al que, por cierto, se opuso el servidor procesado a través de su negativa a firmar el cargo de recepción, requiere a este último para que haga entrega del cargo como Secretario Titular de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y se ponga a disposición de la referida Oficina de Personal, de conformidad con lo solicitado por el Presidente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, finalmente, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del Oficio N° 6183-2005-P-CSJL/PJ, de fecha 17 de noviembre de 2005, hace de conocimiento del Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, los hechos antes expuestos a través de los documentos, con registro N° 57947 y N° 58446, remitidos por el doctor Pedro Ortiz Portilla, en su calidad de Presidente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de los cuales expresa su decisión de poner a disposición de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a don LUIS ALBERTO GAVANCHO CHAVEZ, por el constante incumplimiento de su labor jurisdiccional, así como por su ausentismo continuo a la sede de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; habiendo tipificado tales inconductas funcionales dentro de los literales a), b) y d) del Artículo 28<sup>2</sup> de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en los numerales 1) y 8) del Artículo 201<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, el artículo 166<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, siendo así, y de conformidad con lo dispuesto en el citado dispositivo legal, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, atendiendo a los hechos descritos en los considerandos que anteceden, se ha pronunciado sobre la razonabilidad de apertura proceso administrativo disciplinario a don LUIS ALBERTO GAVANCHO CHAVEZ, Secretario Judicial II de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

De conformidad con las facultades previstas en el artículo 76<sup>o</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465 y la Ley N° 27536, así como en lo dispuesto en los artículos 163<sup>o</sup> y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y estando a lo acordado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor LUIS ALBERTO GAVANCHO CHAVEZ, Secretario Judicial II de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir copias autenticadas de la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial y al interesado, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, realizada en forma personal o a través de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano, presente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial su descargo por escrito, conjuntamente con las pruebas que estime conveniente para su defensa.

**Artículo Tercero.-** Remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del

Poder Judicial, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO  
Presidente del Poder Judicial

<sup>2</sup> Artículo 28<sup>o</sup>.-Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;
- b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores;
- (...)
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones

<sup>3</sup> Artículo 201<sup>o</sup>.- Responsabilidad disciplinaria: Existe responsabilidad disciplinaria en los siguientes casos:

- 1). Por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en esta Ley;
- (...)
- 8). Por inobservancia del horario de despacho y de los plazos legales para proveer escritos o expedir resoluciones o por no emitir los informes solicitados dentro de los plazos fijados.

05150

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Precisan conformación de la Primera Sala Civil y designan Juez Provisional del Décimo Juzgado Civil de Lima

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110-2006-P-CSJL/PJ

Lima, 20 de marzo de 2006

VISTO:

El documento presentado con fecha 8 de marzo del año en curso por el doctor Fernando Zalvidea Queirolo, Juez Titular del Décimo Primer Juzgado Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 088-2006-P-CSJL/PJ se designó los órganos jurisdiccionales en la especialidad Contencioso Administrativo así como se efectuó la promoción, designación y reasignación de Magistrados a nivel de Salas Superiores, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz Letrados de este Distrito Judicial;

Que, ante lo expuesto, el doctor Fernando Zalvidea Queirolo, Juez Titular del Décimo Primer Juzgado Civil de Lima formula Declinatoria a su designación como Vocal Provisional de la Primera Sala Civil de Lima dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 088-2006-P-CSJL/PJ; por motivos estrictamente personales;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el pronunciamiento administrativo pertinente referido a la aceptación de la declinatoria formulada, debiéndose proceder además a la designación del Magistrado que deberá asumir funciones al interior de la Primera Sala Civil de esta Corte Superior;

Que, el Presidente de una Corte Superior es el representante del Poder Judicial y director del Distrito Judicial a su cargo, máxima autoridad de su jurisdicción y responsable de la ejecución de la política judicial, así como el encargado de cautelar una pronta administración de justicia, el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados y deberes de los trabajadores;

Por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3<sup>o</sup> y 9<sup>o</sup> del artículo 90<sup>o</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la DECLINACIÓN formulada por el doctor Fernando Zalvidea Queirolo, al

cargo de Vocal Provisional de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** MODIFIQUESE el artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 088-2006-P-CSJLI/PJ en los siguientes extremos:

"Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora RITA CECILIA GASTAÑADUI RAMIREZ, Juez Titular del Décimo Juzgado Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Primera Sala Civil; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Civil de Lima:**

Dr. Pedro Horacio Ortiz Portilla	Presidente
Dra. Emilia Bustamante Oyague	(T)
Dra. Rita Cecilia Gastañadui Ramirez	(P)"

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el doctor Fernando Santiago Zalvidea Queirolo, continúe ejerciendo sus funciones como Juez Titular del Décimo Primer Juzgado Civil de Lima, dejándose sin efecto la designación del doctor Mario Sota Alvarez en citado Juzgado efectuada mediante Resolución Administrativa N° 088-2006-P-CSJLI/PJ; en su artículo Décimo Sexto.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor MARIO SOTA ALVAREZ, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, como Juez Provisional del Décimo Juzgado Civil de Lima, por promoción de la titular.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la efectividad de la presente Resolución se entenderá a partir del día 20 de abril del 2006.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima

05154

**Designan integrante y establecen conformación de la Tercera Sala Civil de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 111-2006-P-CSJLI/PJ**

Lima, 20 de marzo del 2006

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N°105-2006-P-CSJLI/PJ de fecha nueve de marzo del año en curso y N°107-2006-P-CSJLI/PJ de fecha diecisiete de marzo último; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N°002-2006-P-CSJLI/PJ de fecha cuatro de enero de los corrientes, se designó al doctor César Emilio Mendoza Rodríguez, como Vocal Provisional de la Tercera Sala Civil de Lima;

Que, por Resolución Administrativa N°088-2006-P-CSJLI/PJ de fecha tres de marzo de los corrientes, se reasignó al doctor Mendoza Rodríguez como Vocal Provisional de la Segunda Sala Transitoria en lo Contencioso Administrativo de Lima; asimismo, se designó al doctor Germán Alejandro Aguirre Salinas, Juez Titular del Tercer Juzgado Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Tercera Sala Civil de Lima, debiendo hacerse efectivo el cumplimiento de citada resolución a partir del 20 de marzo del año en curso;

Que, ante la licencia solicitada por el doctor Mendoza Rodríguez con fecha ocho de marzo último, se dispuso mediante Resolución Administrativa N°105-2006-P-CSJLI/PJ adelantar la efectividad de la Resolución Administrativa N°088-2006-P-CSJLI/PJ sólo en cuanto a la designación del doctor Germán Alejandro Aguirre Salinas a fin de que asuma sus funciones como Vocal Provisional de la Tercera

Sala Civil de Lima, a partir del día nueve de marzo del año en curso;

Que, sin embargo, por Resolución Administrativa N°107-2006-P-CSJLI/PJ se ha dispuesto diferir la fecha de inicio del funcionamiento de dos Salas y dos Juzgados Transitorios Especializados en lo Contencioso Administrativo, así como el desplazamiento de los señores Magistrados a diversas Salas y Juzgados dispuesto por las Resoluciones Administrativas N°088-2006-P-CSJLI/PJ y N°099-2006-P-CSJLI/PJ. hasta el día veinte de abril próximo; por lo que siendo esto así y mientras esto suceda, el doctor Mendoza Rodríguez deberá continuar integrando la Tercera Sala Civil estando además que su licencia ha culminado con fecha diecinueve de los corrientes y; asimismo, el doctor Aguirre Salinas deberá retornar a su Juzgado de origen;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que conforman su Distrito Judicial;

Que, en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que el doctor CÉSAR EMILIO MENDOZA RODRIGUEZ, en su calidad de Vocal Provisional integre la Tercera Sala Civil de Lima, estando a lo expuesto en el cuarto considerando de la presente resolución, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Tercera Sala Civil de Lima:**

Ana María Aranda Rodríguez	(T) Presidente
Carlos Giovanni Arias Lazarte	(T)
César Emilio Mendoza Rodríguez	(P)

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, retorne en su calidad de Juez Titular al Tercer Juzgado Civil de Lima, estando a lo expuesto en el cuarto considerando de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la efectividad de la presente Resolución se entenderá a partir del día 20 de marzo del 2006.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Supervisión de Personal del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima

05161

**Incorporan a Magistrada como Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 112-2006-P-CSJLI/PJ**

Lima, 20 de marzo del 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 026-2006-CE-PJ de fecha tres de marzo del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso declarar fundada la solicitud de traslado, por motivos de seguridad, presentada por la Magistrada Rosa Mirta Bendezú Gómez, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete, actualmente desempeñándose como Vocal de la Sala Penal Nacional, disponiéndose en consecuencia su traslado a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima; sin perjuicio que siga integrando la Sala Penal Nacional;



Que, siendo esto así resulta necesario proceder a la incorporación de la señora Magistrada Rosa Mirta Bendezu Gómez a esta Corte Superior de Justicia;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la INCORPORACIÓN de la doctora ROSA MIRTA BENDEZU GÓMEZ como Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiéndole asignar una Sala Penal Superior culminada que sea su designación en la Sala Penal Nacional.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Fiscalía de la Nación, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

05152

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JNE

### Aprueban solicitudes de autorización para publicidad estatal en prensa escrita y televisiva del Fondo Mi Vivienda y el Ministerio de Educación

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN Nº 05-2006-JEE/LS

Lima, 13 de marzo del 2006

VISTOS: La Carta Nº 538-2006-FMV/GG, recepcionada el 10 de marzo de 2006, que contiene la solicitud presentada por el Fondo Mi Vivienda S.A. del sector Ministerio de Vivienda y Construcción, a fin que se le otorgue autorización para la difusión en prensa escrita del aviso titulado: "Si ganas en nuevos soles ¿Por qué tener una deuda en dólares?" sobre "desdolarización", en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal para las Elecciones Generales aprobado por Resolución Nº 387-2005-JNE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 192º de la Ley Nº 26859 y los numerales 6.1, 6.2 y 6.4 del Artículo 6º de la Resolución Nº 387-2005-JNE, después de publicada la convocatoria a Elecciones Generales 2006, ninguna Entidad puede realizar actividades de publicidad estatal; que en todo caso, las Entidades que requieran contratar avisos publicitarios en los medios de radiodifusión, deberán contar con la autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones; que la referida publicidad estatal en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, signos distintivos o similares de alguna organización política de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con ésta o con el gobierno de turno;

Que, examinada la documentación anexada a la solicitud presentada por Fondo Mi Vivienda S.A., se verifica que se ha cumplido con los requisitos previstos en el numeral 7.2 del Artículo 7 de la Resolución Nº 387-2005-JNE, concordado con el Ítem 11.95 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución Nº 016-2006-P/JNE; que el aviso en prensa

escrita titulado: "Si ganas en nuevos soles ¿Por qué tener una deuda en dólares?" sobre "desdolarización", no transgrede las normas acotadas en el párrafo precedente, tanto más si busca generar conciencia en la población sobre el riesgo existente en contraer deudas a largo plazo en moneda extranjera, lo cual no guarda relación alguna con el proceso de Elecciones Generales 2006;

Por los fundamentos expuestos, y bajo el amparo de lo dispuesto en los incisos d) y e) del Artículo 36º de la Ley Nº 26486, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, en uso de las facultades de que esta investido por ley:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de autorización para publicidad estatal en prensa escrita del aviso titulado: "Si ganas en nuevos soles, ¿Por qué tener una deuda en dólares?", solicitada por el Fondo Mi Vivienda S.A. del Ministerio de Vivienda y Construcción mediante Carta Nº 538-2006-FMV/GG.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

JUAN LINARES SAN ROMAN  
Presidente  
Jurado Electoral Especial de  
Lima - Sur

SAMUEL CHAVEZ PERALTA  
Primer Miembro  
Jurado Electoral Especial de  
Lima - Sur

AUDREY GONZALEZ CORTEZ  
Segundo Miembro  
Jurado Electoral Especial de  
Lima - Sur

JAVIER LAINEZ VENTOSILLA  
Secretario  
Jurado Electoral Especial de  
Lima - Sur

05145

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN Nº 06-2006-JEE/LS

Lima, 14 de marzo del 2006

VISTOS: El Oficio Nº 098-DM/ME-2006, recepcionado el 10 de marzo de 2006, que contiene la solicitud presentada por el Ministerio de Educación, a fin que se le otorgue autorización para la difusión de publicidad estatal, en prensa radial y televisiva, de campañas de sensibilización dirigidas a la población para resaltar la importancia de la Educación Bilingüe Intercultural, en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal para las Elecciones Generales aprobado por Resolución Nº 387-2005-JNE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 192º de la Ley Nº 26859 y los numerales 6.1, 6.2 y 6.4 del Artículo 6º de la Resolución Nº 387-2005-JNE, después de publicada la convocatoria a Elecciones Generales 2006, ninguna Entidad puede realizar actividades de publicidad estatal; que en todo caso, las Entidades que requieran contratar avisos publicitarios en los medios de radiodifusión, deberán contar con la autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones; que la referida publicidad estatal en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, signos distintivos o similares de alguna organización política de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con ésta o con el gobierno de turno;

Que, examinada la documentación anexada a la solicitud presentada por el Ministerio de Educación, se verifica que se ha cumplido con los requisitos previstos en el numeral 7.2 del Artículo 7 de la Resolución Nº 387-2005-JNE, concordado con el Ítem 11.95 del Texto Único de

Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 016-2006-P/JNE; que visualizados los spots televisivos y escuchados los spots radiales acompañados a la referida solicitud, se verifica que los mismos no transgreden las normas acotadas en el párrafo precedente, tanto más si buscan generar conciencia en la población sobre la importancia de la Educación Bilingüe Intercultural, lo cual no guarda relación alguna con el proceso de Elecciones Generales 2006;

Por los fundamentos expuestos, y bajo al amparo de lo dispuesto en los incisos d) y e) del Artículo 36° de la Ley N° 26486, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, en uso de las facultades de que esta investido por ley:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de autorización para publicidad estatal en prensa televisiva y radial de campañas de sensibilización dirigidas a la población para resaltar la importancia de la Educación Bilingüe Intercultural, solicitada por el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 098-DM/ME-2006.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

JUAN LINARES SAN ROMAN  
Presidente  
Jurado Electoral Especial de  
Lima - Sur

SAMUEL CHAVEZ PERALTA  
Primer Miembro  
Jurado Electoral Especial de  
Lima - Sur

AUDREY GONZALEZ CORTEZ  
Segundo Miembro  
Jurado Electoral Especial de  
Lima - Sur

JAVIER LAINEZ VENTOSILLA  
Secretario  
Jurado Electoral Especial de  
Lima - Sur

05146

## Deniegan solicitud de autorización para publicidad estatal de seis spots televisivos de diversos Programas, solicitada por la Presidencia del Consejo de Ministros

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN N° 07-2006-JEE/LS

Lima, 15 de marzo del 2006.

VISTOS: El Oficio N° 072-2006-PCM/DM y los respectivos documentos que lo sustentan, recepcionado el 13 de marzo de 2006, que contiene la solicitud presentada por la Presidencia del Consejo de Ministros, para que se autorice a su Oficina General de Comunicaciones a difundir publicidad estatal a través de seis Spots televisivos sobre diferentes Programas: Spot N° 1: Juntos- Educación; Spot N° 2: Juntos-Nutrición; y Spot N° 3: Juntos-Salud, dirigidos a las familias en situación de extrema pobreza en los departamentos de Ayacucho, Huánuco, Huancavelica y Apurímac; asimismo, el Spot N° 4: Mi Chamba, dirigido a personas de escasos recursos para que puedan desarrollar habilidades y generar más ingresos para sus familias y comunidades; el Spot N° 5: Mi Cocina dirigido a las madres de familia de las zonas más humildes del país; y, el Spot N° 6: Reversión de Tierras, dirigido a la población de Apurímac, Ayacucho, San Martín, Cusco y Ucayali a fin que accedan a un título de propiedad que les permita el ingreso de sus propiedades al mercado y para contar con servicios básicos de vivienda; en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal para las Elecciones Generales aprobado por Resolución N° 387-2005-JNE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 192° de la Ley N° 26859 y los numerales 6.1, 6.2 y 6.4 del Artículo 6° de la Resolución N° 387-2005-JNE, después de publicada la convocatoria a Elecciones Generales 2006, ninguna Entidad puede realizar actividades de publicidad estatal; que en todo caso, las Entidades que requieran contratar avisos publicitarios en los medios de radiodifusión, deberán contar con la autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones; que la referida publicidad estatal en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, signos distintivos o similares de alguna organización política de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con ésta o con el gobierno de turno;

Que, visualizados los mencionados Spots televisivos, se ha constatado lo siguiente: a) Spot N° 1: Juntos- Educación; Spot N° 2: Juntos- Nutrición; y Spot N° 3: Juntos-Salud. En ellos aparece la imagen del Presidente de la República al momento que una voz en off indica que el Programa Juntos: "Cumple contigo", asimismo, al final aparece en letras: "Presidencia de la República", estas imágenes y menciones permiten relacionar directamente la publicidad estatal con el gobierno de turno, por lo cual su difusión contravendría lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Resolución N° 387-2005-JNE; de otro lado, de la información técnica anexada a la mencionada solicitud se verifica que se propone difundir estos Spots en doce canales de cable, entre otros, lo cual resulta incongruente pues dicha publicidad debe dirigirse a las familias en situación de extrema pobreza en los departamentos de Ayacucho, Huánuco, Huancavelica y Apurímac, como se ha precisado en los documentos que sustentan la solicitud; b) Spot N° 4: Mi Chamba. Aparece la imagen del Presidente de la República junto a ciudadanos y al final aparece en letras: "Presidencia de la República"; c) Spot N° 5: Mi Cocina. Aparecen las imágenes del Presidente de la República y de la Ministra Titular del MIMDES, y al final aparece en letras: "Presidencia de la República"; d) Spot N° 6: Reversión de Tierras. Aparece la imagen del Presidente de la República junto a ciudadanos y al final aparece en letras: "Presidencia de la República"; de otro lado, de la información técnica anexada a la mencionada solicitud se verifica que se propone difundir este Spot en doce canales de cable, entre otros, lo cual resulta incongruente pues dicha publicidad debe dirigirse a la población de Apurímac, Ayacucho, San Martín, Cusco y Ucayali a fin que accedan a un título de propiedad que les permita el ingreso de sus propiedades al mercado y para contar con servicios básicos de vivienda, como se ha precisado en los documentos que sustentan la solicitud; que, las imágenes y las menciones que aparecen en estos tres últimos Spots también permiten relacionar directamente la publicidad estatal con el gobierno de turno, por lo cual su difusión contravendría lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Resolución N° 387-2005-JNE;

Por los fundamentos expuestos, y bajo al amparo de lo dispuesto en los incisos d) y e) del Artículo 36° de la Ley N° 26486, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, en uso de las facultades de que esta investido por ley;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DENEGAR la solicitud de autorización para publicidad estatal de los seis Spots televisivos de los Programas Juntos- Educación, Juntos- Nutrición, Juntos-Salud, Mi Chamba, Mi Cocina, y Reversión de Tierras, solicitada por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio N° 072-2006- PCM/DM.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

JUAN LINARES SAN ROMAN  
Presidente  
Jurado Electoral Especial de  
Lima - Sur

SAMUEL CHAVEZ PERALTA  
Primer Miembro  
Jurado Electoral Especial de  
Lima - Sur

AUDREY GONZALEZ CORTEZ  
Segundo Miembro  
Jurado Electoral Especial de  
Lima - Sur

05147

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****COFOPRI****Confirman la Res. N° 121-2005-COFOPRI/GT, que dispuso emisión de título de saneamiento respecto a inmueble ubicado en el distrito y provincia de Canta, departamento de Lima****Expediente N° 2005-073-COFOPRI/TAP**

CUANDO LA COFOPRI ADVIERTA QUE SOBRE UN PREDIO EXISTE UN DERECHO DE PROPIEDAD, DISPONDRÁ LA INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO DE SANEAMIENTO EN EL REGISTRO DE PREDIOS.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 040-2005-COFOPRI/TAP**

Lima, 21 de febrero de 2006

VISTO:

El recurso de apelación interpuestos por Lucila Varas Fuertes contra la Resolución N° 121-2005-COFOPRI/GT del 17 de junio de 2005, expedida por la Gerencia de Titulación que dispuso la emisión del título de saneamiento en favor de Victoria Flores Ramírez respecto del lote 21 manzana "120" del Centro Poblado "Canta", ubicado en el distrito y provincia de Canta, departamento de Lima, inscrito en el Registro de Predios de los Registros Públicos de Lima con el Código N° P18020105, en adelante "el predio", y con el uso de la palabra del abogado patrocinante de Lucila Varas Fuertes; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de la COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, Razón por la cual la Gerencia de Titulación, ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto.

2. Que tal como lo señala el artículo 3° numeral 3. 1 de la Ley N° 28391, Ley de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de noviembre de 2004, la Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades<sup>1</sup>.

3. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 28391 la COFOPRI ha suscrito el convenio con la Municipalidad Provincial de Canta el 26 de noviembre de 2004, mediante el cual se delegan las facultades de formalización de la propiedad establecidas en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo la solución de conflictos de intereses surgidos durante el proceso de formalización.

4. Que, a través del convenio citado en la cláusula que antecede se faculta a la COFOPRI para que dentro del proceso de formalización aplique su normativa vigente. por lo que es conveniente señalar que ella determina a qué personas favorece con la adjudicación de los lotes, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC. que exige a los poseedores acreditar el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública del lote, por un plazo no menor de un año a la fecha del empadronamiento.

5. Que, según se indica en el Informe N° 064-2005-COFOPRI/ED del 27 de julio de 2005, el recurso de apelación contra la resolución venida en grado, ha sido interpuesto por Lucila Varas Fuertes, mas no así por las demás personas intervinientes en este procedimiento, por lo que al haber consentido la mencionada resolución, este Tribunal sólo debe pronunciarse respecto al citado recurso

6. Que, Lucila Varas Fuertes en su escrito de apelación del 30 de junio de 2005 (fojas 189), expresa no estar acuerdo con lo dispuesto por la resolución venida en grado, manifestando que ella es quien viene ejerciendo la posesión de "el predio" conforme consta de la documentación presentada para acreditar su posesión. Alega además que la escritura pública que se pretende inscribir es un documento falsificado. Expresa también que Victoria Flores Ramírez nunca ha estado en posesión de "el predio", por lo que lo que solicita ante la revocatoria de la resolución apelada.

7. Que, del empadronamiento realizado por el personal de la COFOPRI el 20 de noviembre de 2004 (fojas 2), en el que se empadronó a Lucila Varas Fuertes indicando que es la poseedora de "el predio" desde 1987 y que solo viene al predio cada 2 o 3 meses por vivir en Lima por razones de laborales adjuntando documentos para acreditar su posesión. En una posterior realizada el 6 de marzo de 2004 (fojas 35) en el que se acerca Máximo Salvador Flores señalando que el predio le pertenece a su madre Victoria Flores Ramírez por lo que adjunta copia del testimonio de escritura de compra venta oponiéndose al empadronamiento de Lucila Varas Fuertes.

8. Que, conforme lo manifiesta Máximo Salvador Flores, el poseedor originario del lote fue María Ramírez Palma Madre de Victoria Flores Ramírez y abuela de la recurrente, quien transfiere el predio a favor de Victoria Flores Ramírez mediante contrato de compra venta un lote ubicado en la sección Roccha del área urbana de esta ciudad el 29 de octubre de 1941 ante el Notario de la provincia de Canta Augusto Livia I. (fojas 39 al 41). la cual corresponde al predio si se compara con las actuales medidas y colindancias que figuran en el Plano de Trazado y Lotización inscrito.

9. Que, de otro lado para acreditar el ejercicio de su posesión Lucila Varas Fuertes ha presentado los siguientes documentos: copia de las declaraciones juradas de 1977, 1980, 1987, correspondientes al predio pagados a nombre María Aquilina Fuertes Ramírez (fojas 9,10, y 11) certificado de posesión expedido por la Municipalidad Provincial de Canta el 06 de marzo de 2005 (fojas 37), una acta vecinal en la cual los pobladores que firman manifiestan que la recurrente ha nacido y vive en "el predio" (fojas 155), coligiéndose con estos documentos que Lucila Varas Fuertes ha ejercido la posesión sobre "el predio" después del fallecimiento de su madre hasta la fecha.

10. Que, el 18 de marzo de 2005, se publicó el Decreto Supremo N° 005-2005-JUS mediante el cual se aprobó el Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centro Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, el mismo que en su tercera disposición transitoria y final señala que respecto a los procesos de formalización que no hubieran concluido a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, continuarán su trámite ante la Municipalidad Provincial hasta concluir con la formalización individual, conforme al marco legal vigente a esa fecha, pudiendo aplicarse las normas contenidas en el presente reglamento.

11. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centro Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares que establece: "Si en la calificación individual de lotes se detecta la existencia de escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad no inscritos, que cumplan con el plazo establecido en el artículo 2018 del Código Civil, se emitirá el instrumento de formalización respectivo, a favor del titular del derecho, aún cuando éste no se encuentre en posesión del lote. En este último caso, el poseedor podrá solicitar la prescripción adquisitiva de dominio conforme al presente reglamento". Por lo que resulta procedente emitir el Título de saneamiento respectivo en favor de Victoria Flores Ramírez.

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N° 27972, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.

De conformidad con las normas antes citadas y con el artículo 15° del Reglamento de Normas; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Primero.-** INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Lucila Varas Fuertes, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Segundo.-** CONFIRMAR la Resolución N° 121-2005-COFOPRI/GT del 17 de junio de 2005, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA  
Presidenta del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

VICTOR GUEVARA PEZO  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

RICARDO JAVIER HAAKER PIÉROLA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

LUIS ALEJANDRO RUBIO DEL CASTILLO  
Vocal Titular del Tribunal  
de la Propiedad de COFOPRI

JOSE VICENTE SECLÉN PERALTA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

05125

## CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

**Disponen aplicación de la Res. N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005 para la efectivización de transferencia de funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales**

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 026-CND-P-2006

Lince, 10 de marzo de 2006

VISTO:

El Oficio N° 091-2006-CND/GTA y su adjunto, el Informe N° 008-2006-CND/GTA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 81° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Nacional de Descentralización (CND) es el responsable directo de normar y monitorear todas las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, así como de los recursos y presupuestos asignados al nivel del Gobierno Regional;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley acotada en el considerando precedente, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos,

incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que, la Ley N° 28273 ha regulado el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, estableciendo el artículo 91° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que culminada la resolución de controversias se efectivizarán las transferencias de las funciones sectoriales que correspondan, incluyendo el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes mueble e inmuebles vinculados a éstas, a los Gobiernos Regionales y Locales acreditados;

Que, por tal virtud, el CND aprobó mediante la Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005, la Directiva N° 002-CND-P-2005 que estableció el "Procedimiento para efectivizar la transferencia de funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2004";

Que, de conformidad con el inciso h) del numeral 1) del anexo 3 de la Resolución Presidencial N° 050-CND-P-2005, norma que estableció los procedimientos para ejecutar las transferencias incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales del Año 2005 aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, la efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales y su correspondiente personal, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales a los Gobiernos Regionales acreditados se iniciará a partir del 1 de marzo de 2006, debiendo el CND aprobar los procedimientos específicos para dicha efectivización;

Que, mediante Oficio de visto, la Gerencia de Transferencias y Acreditación opina que, habiéndose utilizado la antes mencionada Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 para efectivizar las transferencias correspondientes al Plan Anual del año 2004, la misma que ha evidenciado ser viable para este procedimiento a través de la experiencia ganada al respecto por los Sectores del Gobierno Nacional, como por los Gobiernos Regionales, resulta conviene ampliar su aplicación;

De conformidad con las disposiciones de las Leyes N° 27783 y 28273, y del Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, y en uso de las atribuciones contenidas en la Resolución Presidencial N° 042-CND-P-2003 y sus normas modificatorias y complementarias, Reglamento de Organización y Funciones del CND; y,

Con el visto bueno del Secretario Técnico (e) y de los Responsables de la Gerencia de Transferencias y Acreditación y de la Oficina Legal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aplicación de Resolución Presidencial**  
Aplicase la Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005 para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2005 aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM.

**Artículo 2°.- Cumplimiento de la Resolución**  
La Gerencia de Transferencias y Acreditación queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, así como de mantener informada a la Alta Dirección de los resultados de su aplicación.

**Artículo 3°.- Derogatoria y vigencia**  
Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ  
Presidente

05174

**INEI**

**Aprueban Índices Unificados de Precios para las Seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero de 2006**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 093-2006-INEI**

Lima, 16 de marzo del 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-02-2006-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de febrero del 2006 y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y

Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero del 2006, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1º, son los siguientes:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5: Loreto

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3º.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

**EMILIO FARID MATUK CASTRO**

Jefe

Instituto Nacional de Estadística e Informática

**ANEXOS RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 093-2006-INEI**

**ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2006  
ÁREAS GEOGRÁFICAS  
(Base: Julio 1992=100,0)**

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	549.67	549.67	549.67	549.67	549.67	549.67	02	402.04	402.04	402.04	402.04	402.04	402.04
03	399.72	399.72	399.72	399.72	399.72	399.72	04	329.84	411.93	564.15	332.05	223.14	533.39
05	369.13	164.82	241.84	313.43	(*)	406.21	06	622.76	622.76	622.76	622.76	622.76	622.76
07	409.55	409.55	409.55	409.55	409.55	409.55	08	554.59	554.59	554.59	554.59	554.59	554.59
09	199.96	199.96	199.96	199.96	199.96	199.96	10	277.79	277.79	277.79	277.79	277.79	277.79
11	222.42	222.42	222.42	222.42	222.42	222.42	12	210.13	210.13	210.13	210.13	210.13	210.13
13	1091.37	1091.37	1091.37	1091.37	1091.37	1091.37	14	248.31	248.31	248.31	248.31	248.31	248.31
17	381.06	320.55	441.99	432.94	278.97	402.38	16	310.72	310.72	310.72	310.72	310.72	310.72
19	479.78	479.78	479.78	479.78	479.78	479.78	18	344.51	344.51	344.51	344.51	344.51	344.51
21	362.47	329.52	350.43	365.50	350.43	382.67	20	1147.10	1147.10	1147.10	1147.10	1147.10	1147.10
23	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	22	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56
27	373.37	373.37	373.37	373.37	373.37	373.37	24	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00
31	269.37	269.37	269.37	269.37	269.37	269.37	26	332.97	332.97	332.97	332.97	332.97	332.97
33	526.89	526.89	526.89	526.89	526.89	526.89	28	312.23	312.23	312.23	348.63	312.23	312.23
37	251.70	251.70	251.70	251.70	251.70	251.70	30	380.08	380.08	380.08	380.08	380.08	380.08
39	312.44	312.44	312.44	312.44	312.44	312.44	32	371.50	371.50	371.50	371.50	371.50	371.50
41	273.75	273.75	273.75	273.75	273.75	273.75	34	495.33	495.33	495.33	495.33	495.33	495.33
43	364.63	399.55	494.15	407.32	563.19	476.55	38	315.03	398.86	501.59	319.07	(*)	481.69
45	264.42	264.42	264.42	264.42	264.42	264.42	40	306.03	269.67	316.70	224.51	223.77	282.27
47	347.52	347.52	347.52	347.52	347.52	347.52	42	272.75	272.75	272.75	272.75	272.75	272.75
49	267.11	267.11	267.11	267.11	267.11	267.11	44	272.29	272.29	272.29	272.29	272.29	272.29
51	270.56	270.56	270.56	270.56	270.56	270.56	46	423.95	423.95	423.95	423.95	423.95	423.95
53	697.39	697.39	697.39	697.39	697.39	697.39	48	325.30	325.30	325.30	325.30	325.30	325.30
55	369.40	369.40	369.40	369.40	369.40	369.40	50	330.95	330.95	330.95	330.95	330.95	330.95
57	375.71	375.71	375.71	375.71	375.71	375.71	52	294.38	294.38	294.38	294.38	294.38	294.38
59	166.57	166.57	166.57	166.57	166.57	166.57	54	334.97	334.97	334.97	334.97	334.97	334.97
61	300.62	300.62	300.62	300.62	300.62	300.62	56	476.06	476.06	476.06	476.06	476.06	476.06
65	268.91	268.91	268.91	268.91	268.91	268.91	60	233.42	233.42	233.42	233.42	233.42	233.42
69	289.02	240.23	395.42	321.57	269.39	409.37	62	287.26	287.26	287.26	287.26	287.26	287.26
71	366.68	366.68	366.68	366.68	366.68	366.68	64	175.36	175.36	175.36	175.36	175.36	175.36
73	451.25	451.25	451.25	451.25	451.25	451.25	66	467.16	467.16	467.16	467.16	467.16	467.16
77	253.64	253.64	253.64	253.64	253.64	253.64	68	215.88	215.88	215.88	215.88	215.88	215.88
							70	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07
							72	365.17	365.17	365.17	365.17	365.17	365.17
							78	380.32	380.32	380.32	380.32	380.32	380.32
							80	99.62	99.62	99.62	99.62	99.62	99.62

(\*) Sin Producción.

**Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las Seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado producidas en febrero de 2006**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 094-2006-INEI**

Lima, 16 de marzo del 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 28 de febrero del 2006, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1,2,3,4,5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica del INEI, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 28 de febrero del 2006 según aparece en el cuadro adjunto que debidamente autenticada, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3º.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4º.-** En los montos de obra a que se refiere el Art.2º se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.

**Artículo 5º.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6º.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7º.-** Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas son los siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO

Jefe

Instituto Nacional de Estadística e Informática

**ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 094-2006-INEI**

**CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DEL 2006**

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nº	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1.0000	0.9993	0.9993	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	0.9975	0.9975	1.0000	0.9984	0.9984
2	1.0000	0.9994	0.9994	1.0000	0.9998	0.9998	1.0000	0.9976	0.9976	1.0000	0.9984	0.9984
3	1.0000	0.9987	0.9987	1.0000	0.9988	0.9988	1.0000	0.9971	0.9971	1.0000	0.9978	0.9978
4	1.0000	1.0010	1.0010	1.0000	1.0027	1.0027	1.0000	0.9993	0.9993	1.0000	1.0008	1.0008
5	1.0000	1.0016	1.0016	1.0000	1.0024	1.0024	1.0000	1.0003	1.0003	1.0000	1.0012	1.0012
6	1.0000	0.9982	0.9982	1.0000	0.9991	0.9991	1.0000	0.9967	0.9967	1.0000	0.9975	0.9975

05177

**OSINERG**

**Confirman la Res. Nº 1072-2005-OS/GG, que sancionó con multa a Petrolera Monterrico S.A.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG Nº 107-2006-OS/CD**

Lima, 6 de marzo de 2006

**VISTO:**

El Expediente Nº 22487 que contiene el recurso de apelación interpuesto con fecha 18 de octubre de 2005 por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. representada por el señor Víctor Correa Ríos, contra la Resolución de Gerencia General Nº 1072-2005-OS/GG, de fecha 26 de setiembre de 2005;

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.-**

1.1 Mediante Resolución de Gerencia General Nº 1072-2005-OS/GG, de fecha 26 de setiembre de 2005 se multó

a la empresa PETROLERA MONTEERRICO S.A. con 50 UIT vigentes a la fecha de pago, por incumplimiento del Cronograma de Inversiones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA - referido al establecimiento ubicado en los Lotes II y XV, Avenida Bolognesi B-82, distrito de La Brea - Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura. Esta resolución fue apelada mediante escrito de registro N° 614261 de fecha 18 de octubre de 2005.

1.2 En el recurso de apelación, la recurrente desarrolló básicamente los siguientes argumentos:

a) No se ha sustentado debidamente el monto considerado como beneficio obtenido por la recurrente al no ejecutar las obras comprometidas en el PAMA (S/. 245,185.90).

b) Ningún funcionario de OSINERG la fiscalizó al finalizar el mes de mayo y junio de 2002, habiéndose realizado la inspección más próxima en julio de 2002.

c) Los fiscalizadores de OSINERG han confundido el cumplimiento del PAMA con las otras obligaciones comprendidas en el Plan de Manejo Ambiental.

d) La resolución impugnada atribuye cumplimiento tardío del PAMA, no así su incumplimiento.

e) En el Oficio N° 4739-2003-OSINERG-GFH-L se señaló que en la visita de inspección realizada los días 25 y 26 de febrero de 2002 se verificó el incumplimiento del PAMA, afirmación errada considerando que el PAMA vencía en el mes de mayo de 2002.

f) La visita de fiscalización del Ing. Carlos Cabrera, fiscalizador de OSINERG se efectuó en un solo día según "acta de instalación" del 9 de diciembre de 2002 y no entre los días 9 al 11 de noviembre de 2002.

g) El cronograma de trabajos solicitado por los funcionarios de OSINERG se refiere a las baterías restantes no consideradas en el PAMA y debía ser ejecutado dentro del Plan de Manejo Ambiental y no como cumplimiento tardío del PAMA.

h) La obligación consignada en el PAMA para la construcción de muros de contención estaba referida solamente a la estación de bombas 325 (Coyonitas) y la batería 402 (Golondrina), cuyos trabajos se completaron a mayo de 2002.

i) Los trabajos de mantenimiento y reubicación de ductos en los cruces de las quebradas principales no corresponden al PAMA, que es un programa "multianual", sino a un programa anual de mantenimiento de las instalaciones de la impugnante.

j) Los informes de fiscalización emitidos antes de la visita del Ing. Carlos Cabrera consignan que se cumplió con la obligación de instalar las válvulas de bloqueo en los oleoductos. Sin embargo, sólo el Ing. Cabrera afirma lo contrario.

k) La obligación vinculada al mantenimiento general de baterías y demás instalaciones no se refiere al PAMA, sino al Plan de Manejo Ambiental y al plan anual de mantenimiento que ordinariamente se realiza en las instalaciones de PETROLERA MONTEERRICO S.A.

1.3 Mediante Informe Técnico Complementario de fecha 28 de noviembre de 2005, la Unidad de Medio Ambiente de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos concluye que resulta procedente excluir del presente análisis a las compromisos del PAMA "cruces de quebradas" e "instalación de válvulas en líneas de producción en puntos críticos de rotura como quebradas y laderas de alta pendiente", por tratarse de obligaciones que han sido cumplidas en estricto por la apelante. De otro lado, el citado informe técnico desvirtúa que la apelante haya cumplido los demás compromisos observados en el presente procedimiento sancionador.

1.4 No obstante que la apelante cumplió con las obligaciones "cruces de quebradas" e "instalación de válvulas en líneas de producción en puntos críticos de rotura como quebradas y laderas de alta pendiente", tal como señala la Unidad de Medio Ambiente en su precitado informe, ello no supone una reducción de la multa impuesta en autos, en tanto el costo evitado de la infractora asciende en realidad a 53.08 UIT, con lo cual sólo cabe en atención al numeral 2.5 de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG, aplicar la máxima multa posible: 50 UIT.

## 2. ANÁLISIS.-

2.1 Evaluado el precitado informe técnico, este órgano colegiado considera procedente excluir del presente análisis

a las compromisos del PAMA sobre cruces de quebradas e instalación de válvulas en líneas de producción, por considerarlos cumplidos al 100% por la apelante.

2.2 De acuerdo a la definición del PAMA establecida en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM, este programa describe las acciones e inversiones necesarias para cumplir con dicho Reglamento, comprendiendo según su Disposición Transitoria, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para cada año, los programas de monitoreo de efluentes, el cronograma de inversiones y el Plan de Abandono.

2.3 La definición consignada en el numeral anterior descarta la pretensión de la recurrente de distinguir el Plan de Manejo Ambiental del PAMA, más aún de alegar que este último no contempla obligaciones de cumplimiento anual.

2.4 En relación al monto consignado como costo evitado o beneficio obtenido por la apelante, como parte del Informe Técnico Complementario de fecha 7 de setiembre de 2005, obra a fojas 36, dentro del cálculo de la multa efectuado por la Unidad de Medio Ambiente de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos, la suma de US\$ 74,298.76 como costos evitado a setiembre de 2005, el mismo que al tipo de cambio en nuevos soles vigente a la fecha de emitida la resolución impugnada asciende a S/. 245,185.90; el precitado informe técnico forma parte del expediente administrativo y fue tomado en cuenta al momento de emitirse la resolución apelada.

2.5 El cuestionamiento efectuado por la impugnante a la continuidad de las fiscalizaciones de OSINERG en el período previo al 31 de mayo de 2002 no resulta relevante para el caso de autos pues, antes de dicha fecha, no había vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones del PAMA, con lo cual no era posible sancionar administrativamente a la apelante ante el incumplimiento.

2.6 La propia apelante reconoce que los fiscalizadores de OSINERG visitaron sus instalaciones en los meses de julio, setiembre y diciembre de 2002, en este último caso atribuye un solo día a la visita del Ing. Carlos Cabrera, afirmación que denota que con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo del PAMA, se fiscalizaron las instalaciones de la recurrente, verificándose el incumplimiento de las obligaciones del PAMA. Lo alegado por la empresa infractora debe ser asumido por cierto en virtud al Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

2.7 Tal como se aprecia en los términos del Informe Técnico N° 22487-2002-OSINERG-CMA (fojas 13) y Oficio N° 4739-2003-OSINERG-GFH-L de fecha 23 de abril de 2003 (fojas 17), el inicio del presente procedimiento sancionador no se motivó en la fiscalización del Ing. Javier Espejo Ramírez a sus instalaciones en el mes de febrero de 2002, como mal pretende inducir a error la impugnante, sino que fue resultado de una serie de visitas de fiscalización de OSINERG entre los meses de febrero a diciembre de 2002.

2.8 De conformidad con el artículo 165° de la Ley N° 27444, no será actuada prueba respecto a los hechos comprobados con ocasión del ejercicio de las funciones administrativas, por lo que en el caso de autos no serán objeto de probanza los alcances de las visitas de fiscalización efectuadas por OSINERG, más aún si éstas no han sido negadas por la propia recurrente, salvo en el caso del Ing. Cabrera, al que le atribuye un solo día de fiscalización.

2.9 En las conclusiones del precitado Informe Técnico Complementario de fecha 07 de setiembre de 2005 se concluyó en que PETROLERA MONTEERRICO S.A. no cumplió a cabalidad (100%) con los compromisos que asumió en el PAMA, sustento técnico que fue tomado en cuenta al momento de calcular la multa aplicada a la citada empresa. En consecuencia, resulta inexacto que la recurrente señale que OSINERG la sancionó por el cumplimiento tardío de sus obligaciones, pues ello implicaría desconocer el 31 de mayo de 2002 como término perentorio para cumplir con las obligaciones consignadas en el PAMA y validar eventualmente cumplimientos posteriores a la citada fecha, lo cual sería contrario al ordenamiento vigente.

2.10 Sobre la base del análisis de la información técnica obrante en los actuados, la Unidad de Medio Ambiente señala en su Informe Técnico Complementario de fecha 28 de noviembre de 2005, que la recurrente no ha cumplido con el compromiso de construir muros de contención en los tanques operativos de las principales baterías y además construir sistemas de encauzamiento de las otras baterías,



registrando dicho compromiso una avance del 30% al 31 de mayo de 2005.

2.11 Respecto al compromiso relacionado con el programa de mantenimiento de equipos e instalaciones, como resultado de las fiscalizaciones realizadas por OSINERG se verificó que este compromiso tenía un avance del 60%.

2.12 Existiendo evidencia suficiente de que la apelante no cumplió con los compromisos asumidos en su PAMA, no opera a su favor la Presunción de Licitud a la que alude el artículo 230º numeral 9 de la Ley N° 27444. En consecuencia, habiéndose roto la presunción "iuris tantum" de licitud de su conducta, le correspondía a ésta y no a OSINERG acreditar la observancia de dichas obligaciones, situación que no se produjo en los actuados; a mayor detalle, la propia impugnante pretendió calificar su conducta como "cumplimiento tardío de sus obligaciones", pero en el supuesto negado de asumir como válida dicha afirmación, ello no desnaturaliza la comisión del ilícito administrativo pues la obligación de cumplir con los compromisos del PAMA venció indefectiblemente el 31 de mayo de 2002, siendo procedente confirmar la sanción impuesta en autos.

De conformidad con el inciso b) del artículo 9º de la Ley N° 26734, Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27444 e inciso l) del artículo 52º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del OSINERG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la empresa PETROLERA MONTEERRICO S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 1072-2005-OS/GG; consecuentemente CONFIRMAR en todos sus extremos los alcances de la misma.

**Artículo 2º.-** DECLARAR agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

05123

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

#### Aprueban monto de dietas de Consejeros Regionales

##### ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 004-2006-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 6 de marzo del 2006

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito el Art. 19º literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los consejeros regionales tienen derecho a percibir dietas, las mismas que son fijadas por el Consejo Regional, durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional;

Que, a tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo, el monto de las dietas, no puede exceder de una y media Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de su aprobación;

Que, el Pleno del Consejo Regional, aprueba que el monto de las dietas para el presente período, se fijen de acuerdo a la suma establecida para la Unidad Impositiva Tributaria vigente;

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria de fecha seis de marzo del año en curso; en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 15º literal f) y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna;

ACUERDA:

**Artículo 1º.-** APROBAR el monto de las dietas que percibirán los Consejeros Regionales durante el presente

ejercicio presupuestal, por asistencia efectiva al período mensual de Sesiones Ordinarias y extraordinarias, debiendo abonarse por una sola vez en dicho período mensual de sesiones. En ese sentido, el monto de las dietas aprobadas, se fija en una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha.

**Artículo 2º.-** El monto de las dietas aprobadas, no tienen carácter remunerativo y son excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto.

**Artículo 3º.-** Remítase copias del presente, a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Condicionamiento Territorial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4º.-** Publíquese el presente, en el Diario Oficial El Peruano y difúndase su contenida en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el Art. 42º de LOGR.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURION  
Presidente del Consejo Regional

05169

#### Aprueban nueva Convocatoria de Concurso Público de Méritos para la Selección del Director Regional Sectorial de Salud de Tacna

##### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 079-2006-PR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 8 de marzo de 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE TACNA

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2006-PR/GOB.REG.TACNA de fecha 8 de marzo del 2006, que declara desierto el Concurso Público para la Selección del Director Regional Sectorial de Salud de Tacna y de Autorización para realizar una nueva Convocatoria de Concurso.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los mecanismos necesarios para llevar a cabo el Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales, proceso éste que se inicia con la aprobación de la respectiva convocatoria, previa instalación de una Comisión Regional de Concurso Público;

Que, en ese sentido la Comisión Regional de Concurso constituida con R.E.R. N° 043-2006-PR/GOB.REG.TACNA, encargada de llevar adelante el desarrollo del Concurso Público para la Selección del Director Regional de Salud de Tacna, ha cumplido con sus obligaciones conforme a lo establecido en las Bases aprobadas para el referido concurso; al término de las etapas previstas, se ha tenido como resultado que ningún postulante ha alcanzado el puntaje mínimo requerido de 60 puntos, para ser declarado ganador del mismo, siendo así se declaró desierto la cobertura del cargo de Director Regional Sectorial de Salud;

Que, entonces debe procederse a efectuar una nueva Convocatoria del Concurso Público, conforme a lo previsto en el Numeral 4.1 de las Disposiciones Generales y el Numeral 5.3.1 de la Directiva N° 001-CND-P-2003, aprobada por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003 y su modificatoria la Resolución Presidencial N° 025-CND-P-2003; asimismo, a la aprobación de las Bases correspondientes;

Estando a lo previsto en la Directiva N° 001-CND-P-2003, aprobada con Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003 y su modificatoria la Resolución Presidencial N° 025-CND-P-2003; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N°s. 27902, 28013 y 28161;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, una nueva Convocatoria de Concurso Público de Méritos para la Selección del Director Regional Sectorial de Salud de Tacna, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, las Bases del Concurso Público para la Selección del Director Regional de Salud de Tacna, que consta de dieciocho (018) folios y que registró en el presente concurso público.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR, a los Miembros de las Comisiones Regionales respectivas e instancias competentes de la Sede del Gobierno Regional de Tacna.

Regístrese y comuníquese.

JULIO ALVA CENTURION  
Presidente Regional

05167

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE

### PUENTE PIEDRA

## Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 018-2006-MDPP

Puente Piedra, 7 de marzo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En la Sesión Ordinaria de Concejo de día 7 de marzo 2006, el Informe Nº 062-06-SG-PVL-PA-MDPP y el Informe Nº 085-2006-GAJ/MDPP de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Desabastecimiento Inminente de Insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Puente Piedra (hojuelas de cereales precocidas enriquecidas), por un plazo de noventa días por un total de 53,940.60 Kilogramos con un valor referencial de S/. 210,368.34;

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo de día 7 de marzo 2006, se puso a conocimiento del Pleno del Concejo el Informe Nº 062-06-SG-PVL-PA-MDPP y el Informe Nº 085-2006-GAJ/MDPP de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Desabastecimiento Inminente de Insumos del Programa del Vaso de Leche, de la Municipalidad de Puente Piedra (hojuelas de cereales precocidas enriquecidas), por un plazo de noventa días por un total de 53,940.60 Kilogramos con un valor referencial de S/. 210,368.34;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 464-2005-MDPP del 15/9/05 se procedió a designar al Comité Especial de la Municipalidad de Puente Piedra encargado de llevar a cabo el proceso de adquisición de los insumos Leche y Cereal Enriquecido Precocido (Quinua, Avena, Soya, Cebada), para el Programa del Vaso de Leche del distrito de Puente Piedra para el año 2006;

Que, con Resolución de Gerencia Nº 111-2005-GPPR/MDPP del 15/12/05 se aprobó las Bases Administrativas para la Licitación Pública Nº 03/2005-CE/MDPP "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche" de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, de acuerdo al calendario aprobado en las Bases Administrativas, el 22/12/05 se Convoca al proceso de selección submatría, del 23/12/05 al 17/1/06 el Registro de Participantes, del 23/12/05 al 30/12/05 Presentación de Consultas, del 2/1/06 al 4/1/06 la Absolución de Consultas, del 5/1/06 al 9/1/06 la Formulación de Observaciones y del 10/1/06 al 16/1/06 la Absolución de Observaciones e Integración;

Que, la Jefatura del Programa del Vaso de Leche del distrito señala en el Informe Nº 062-06-SG-PVL-PA/MDPP de fecha 3 de marzo del 2005, que únicamente está

asegurado el abastecimiento del insumo hasta el 9 de marzo del 2006; y, que el proceso de licitación pública Nº 03-2005-CE/MDPP, en el cual ha resultado como único ganador del Ítem I adquisición de leche evaporada entera por 410 gr. El postor NIISA CORPORATION. En el Ítem II adquisición del cereales precocidos enriquecidos, los postores NIISA CORPORATION y FOUSCAS TRADING S.A.C. han interpuesto recurso de Apelación sobre el resultado del proceso, ocasionando que el Comité Especial opine que se declare desierto, lo cual generaría desabastecimiento;

Que, mediante memorándum remitido por la Gerencia de Administración se da cuenta del Informe Nº 001-2006-CEPVL/MDPP de fecha 6 de marzo del 2006 emitido por el Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública Nº 003-2005-CE/MDPP, en el que da cuenta al Despacho de Alcaldía sobre las impugnaciones presentadas a fin que de acuerdo al artículo 151º del Reglamento de la Ley de Contrataciones proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 179-2006-MDPP de fecha 6/3/06, el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra declaró Desierto el Proceso de Licitación Pública Nº 003-2005-CE-MDPP, para la Adquisición de Productos para el Programa Vaso de Leche, Ítem II (hojuelas de cereales precocidas enriquecidas);

Que, de acuerdo a lo señalado por la Subgerente del Programa del Vaso de Leche, se estaría ante un peligro inminente de continuidad de prestación de ayuda social que afectaría directamente a la población materno-infantil, madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, siendo de aplicación lo normado en el literal c) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM del 29/11/2004 que establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, el Artículo 21º del Texto Único acotado, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM de fecha 29/11/2004 establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;

Que, las normas descritas en los puntos anteriores, establecen que cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial. En tal sentido, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio bajo sanción de nulidad deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, siendo ello así, se debe disponer que se remitan copias certificadas de lo actuado al Órgano de Control Interno de esta Municipalidad, a fin de que establezca las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que participaron en el proceso subexamine, que originaron la situación de exoneración solicitada;

Que, respecto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, el artículo 148º del Reglamento ya glosado, señala que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; así mismo la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades,

exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, del acervo documental administrativo antes mencionado se advierte, que se ha acreditado el estado de necesidad a que alude la Subgerente del Programa del Vaso de Leche en sus Informes antes mencionados, por lo que se podría proceder a la exoneración del proceso de selección sub-examine, el cual debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo, sustentado mediante los Informes pertinentes y que serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, así mismo una copia del Acuerdo de Concejo y los informes que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme lo señala el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 085-2006-GAJ/MDPP es de opinión que se declare PROCEDENTE la Situación de Desabastecimiento Inminente, solicitada por la Subgerente del Programa de Administración del Vaso de Leche sobre la adquisición del producto hojuelas de quinua, Avena, Soya, Cebada, procesada enriquecida;

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el Voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha;

ACUERDA:

**Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE** la Situación de Desabastecimiento Inminente, sobre Desabastecimiento Inminente de Insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Puente Piedra (hojuelas de cereales precocidas enriquecidas), por un plazo de noventa días por un total de 53,940.60 Kilogramos con un valor referencial de S/. 210,368.34.

**Artículo Segundo.- REMITIR COPIAS CERTIFICADAS** de lo actuado al Órgano de Control Interno, a fin de que se establezca si existieran las responsabilidades de los servidores o funcionarios que participaron en el Proceso de Licitación Pública Nº 003/2005-CE/MDPP de la Municipalidad de Puente Piedra.

**Artículo Tercero.-** Que respecto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, deberán realizarse de acuerdo a lo establecido al Artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. D.S. Nº 084-2004-PCM.

**Artículo Cuarto.- EXONERAR** del Proceso de Selección correspondiente, publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo de Concejo, así como remitir copias de

los informes y del Acuerdo de Concejo a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, al Comité Especial y a la Subgerencia del Vaso de Leche y Programas Alimentarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

05126

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 007-06-GODU/MDS

Fe de Erratas de la Resolución de Gerencia Nº 007-06-GODU/MDS, publicada en nuestra edición del día sábado 18 de marzo de 2006

- En el Artículo Primero;

**DICE:**

(...); y 4 de 196.26 m2 sito en Jirón San Diego Nº 270, (...)

**DEBE DECIR:**

(...); y 4 de 193.26 m2 sito en Jirón San Diego Nº 270, (...)

- En el Artículo Segundo;

**DICE:**

ÁREA DE LOTE ACUMULADO 882.30 M2 (PLANO 9-02)

**DEBE DECIR:**

ÁREA DE LOTE ACUMULADO 882.30 M2 (PLANO P-02)

05155



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES EN LA SEPARATA DE JURISPRUDENCIA

Se comunica al Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Consejo de Minería y otros organismos públicos que emitan jurisprudencia que para efecto de publicar sus resoluciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Las resoluciones a publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
2. Las resoluciones deberán presentarse debidamente refrendadas en original y acompañadas de su respectivo oficio mediante el cual se solicite la publicación de éstas y se autorice el cobro de la tarifa correspondiente según sea el caso.
3. Las resoluciones de jurisprudencia se remitirán además en disquete o al siguiente correo electrónico: [jurisprudencia@editoraperu.com.pe](mailto:jurisprudencia@editoraperu.com.pe).
4. No se aceptarán oficios y resoluciones en fotocopia o de no estar acompañados por la versión electrónica.

**LA DIRECCIÓN**